

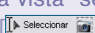


## ▶▶ RESUMEN DE LAS MEDIDAS NORMATIVAS APROBADAS POR LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS PARA 2011: OTROS IMPUESTOS

1. ANDALUCÍA .....	6
2. ARAGÓN .....	9
3. ASTURIAS .....	11
4. BALEARES .....	14
5. CANARIAS .....	17
6. CANTABRIA .....	20
7. CASTILLA Y LEÓN .....	23
8. CASTILLA-LA MANCHA .....	27
9. CATALUÑA .....	29
10. EXTREMADURA .....	32
11. GALICIA .....	36
12. LA RIOJA .....	39
13. MADRID .....	41
14. MURCIA .....	44
15. VALENCIA .....	47
16. PAIS VASCO .....	50
17. NAVARRA .....	56

### BREVE GUÍA DE USO

Para navegar a través de este documento puede pulsar sobre los títulos del sumario y dirigirse así a los artículos publicados. También puede usar los controles de Acrobat . Mediante la lupa  puede aumentar o disminuir la visualización. Si desea encajar la vista seleccione el párrafo deseado mediante la herramienta de selección .

# RESUMEN DE LAS MEDIDAS NORMATIVAS APROBADAS POR LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS PARA 2011: OTROS IMPUESTOS

## NOTAS

Además de las Leyes de Medidas Fiscales y de Presupuestos adoptadas a finales de año, algunas Comunidades Autónomas han aprobado durante 2010 diversas medidas tributarias recogidas en las siguientes normas:

### • ANDALUCÍA:

- **Decreto-Ley 1/2010**, de 9 de marzo, de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de medidas tributarias de reactivación económica de la Comunidad Autónoma de Andalucía. (*BOJA de 18 de marzo de 2010*)
- **Decreto-Ley 4/2010**, de 6 de julio, de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de medidas fiscales para la reducción del déficit público y para la sostenibilidad. (*BOJA de 9 de julio de 2010*).
- **Ley 8/2010**, de 14 de julio, de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de Medidas Tributarias de Reactivación Económica de la Comunidad Autónoma de Andalucía. (*BOJA de 23 de julio de 2010*). Esta Ley recoge las medidas aprobadas por el Decreto-Ley 1/2010, con alguna mejora en algún caso.
- **Ley 11/2010**, de 3 de diciembre, de medidas fiscales para la reducción del déficit público y para la sostenibilidad. (*BOE de 27 de diciembre de 2010*). Esta Ley recoge las medidas aprobadas por el Decreto-Ley 4/2010, con alguna mejora.

• **ASTURIAS:** Ley del Principado de Asturias 5/2010, de 9 de julio, de medidas urgentes de contención del gasto y en materia tributaria para la reducción del déficit público. (*BOPA de 14 de julio de 2010*)

• **BALEARES:** Ley 6/2010, de 17 de junio, de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, por la que se adoptan medidas urgentes para la reducción del déficit público. (*BOIB de 22 de junio de 2010 y BOE de 6 de julio de 2010*)

### • CATALUÑA:

- **Decreto-Ley 3/2010**, de 29 de mayo, de medidas urgentes de contención del gasto y en materia fiscal para la reducción del déficit público. (*BOGC de 31 de mayo de 2010 y BOE de 28 de junio de 2008*).
- **Ley 19/2010**, de 7 de junio, de la Comunidad Autónoma de Cataluña, de regulación del impuesto sobre sucesiones y donaciones. (*DOGC de 11 de junio de 2010, corrección de errata de 13 de julio, DOGC, BOE de 8 de julio de 2010, y corrección de errata de 16 de septiembre de 2010, DOGC*)
- **Ley 24/2010**, de 22 de julio, de aprobación de la escala autonómica del impuesto sobre la renta de las personas físicas. (*DOGC de 29 de julio de 2010 y BOE de 14 de agosto de 2010*)

• **COMUNIDAD DE MADRID:** **Ley 5/2010**, de 12 de julio, de la Comunidad de Madrid, de Medidas Fiscales para el Fomento de la Actividad Económica. (*BOCM, VIERNES 23 DE JULIO DE 2010*).

• **LA RIOJA:** Ley 8/2010, de 15 de octubre, de Medidas Tributarias (*BOLR núm. 131, de 25 de octubre de 2010*).

• **GALICIA:** Ley 8/2010, de 29 de octubre, de la Comunidad Autónoma de Galicia, de medidas tributarias en el impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados para la reactivación del mercado de viviendas, su rehabilitación y financiación, y otras medidas tributarias. (*DOG de 15 de noviembre de 2010*)

### • ALAVA:

- **Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 1/2010**, de 26 de enero, del Territorio Histórico de Álava, del Consejo de Diputados, que introduce diversas modificaciones en la normativa del Impuesto sobre la

Renta de no Residentes, Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre el Valor Añadido e Impuestos Especiales. (BOTH A de 3 de febrero de 2010)

- **Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 4/2010**, de 21 de septiembre, del Territorio Histórico de Álava. (BOTH A de 6 de octubre de 2010)

• **GUIPUZCOA:**

- **Decreto Foral-Norma 1/2010**, de 12 de enero, del Territorio Histórico de Gipuzkoa, de modificación de diversos impuestos. (BOG de 21 de enero de 2010)
- **Decreto Foral-Norma 2/2010**, de 30 de marzo, del Territorio Histórico de Gipuzkoa, por el que se transponen determinadas directivas en el ámbito de la imposición indirecta y se modifica la Norma Foral del Impuesto sobre la Renta de no Residentes para adaptarla a la normativa comunitaria. (BOG de 19 de abril de 2010)
- **Decreto Foral-Norma 5/2010**, de 28 de septiembre, del Territorio Histórico de Gipuzkoa, por el que se introducen modificaciones en el Impuesto sobre el Valor Añadido y en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. (BOG de 4 de octubre de 2010)
- **Decreto Foral-Norma 6/2010**, de 21 de diciembre, del Territorio Histórico de Gipuzkoa, por el que se introducen modificaciones en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y en la normativa reguladora de Impuestos Especiales. (BOG de 24 de diciembre de 2010)

• **VIZCAYA:**

- **Decreto Foral Normativo 1/2010**, de 26 de enero, del Territorio Históricos de Bizkaia, por el que se modifica la Norma Foral 7/1994, de 9 de noviembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido y otras disposiciones tributarias. (BOB de 2 de febrero de 2010)
- **Decreto Foral Normativo 4/2010**, de 24 de agosto, del Territorio Histórico de Bizkaia, por el que se modifica la Norma Foral 3/1989, de 21 de marzo, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y la Norma Foral 7/1994, de 9 de noviembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido. (BOB de 7 de septiembre de 2010)
- **Decreto Foral Normativo 5/2010**, de 14 de septiembre, del Territorio Histórico de Bizkaia, por el que se modifican determinados aspectos del régimen fiscal de las Cajas de Ahorros. (BOB de 20 de septiembre de 2010)
- **Decreto Foral Normativo 6/2010**, de 21 de diciembre, del Territorio Histórico de Bizkaia, por el que se modifica la Norma Foral 3/1989, de 21 de marzo, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en la modalidad de operaciones societarias. (BOB de 3 de enero de 2011)

Por otro lado, en octubre de 2010 la Comunidad de Madrid aprobó un texto refundido en materia de tributos cedidos: Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado. (BOCM, Lunes 25 de octubre de 2010).

El presente documento destaca en amarillo aquellas medidas incorporadas en las recientes Leyes de Medidas o de Presupuestos para 2011.

En relación al Impuesto sobre las Personas Físicas, los **tres Territorios Forales del País Vasco** contemplan las circunstancias personales y familiares mediante deducciones en la cuota, ya que no existen mínimos personales y familiares. No obstante, se establece una reducción en la base imponible general por tributación conjunta.

En los tres Territorios se adoptan las siguientes medidas:

- Por lo que respecta a las exenciones, se amplía el ámbito territorial de la exención de los premios de loterías y apuestas, al incorporar los organizados por organismos o entidades establecidos en otros Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo; además, se declaran exentas las indemnizaciones por muerte y por lesiones incapacitantes derivadas de la Ley de Memoria Histórica.
- Se modifican las condiciones tanto para la aplicación de una tributación más favorable cuando la participación se vehicula a través del ejercicio de opciones sobre acciones, como para la aplicación de la deducción por participación de los trabajadores en la empresa, modificaciones ambas que pretenden establecer unos incentivos más atractivos en este ámbito.
- Se matiza la fiscalidad de las reducciones de capital y de la distribución de las primas de emisión relativa a socios de sociedades de inversión de capital variable sometidos en el Impuesto sobre Sociedades a tipos de gravamen distintos del general.
- Se procede a la actualización de la tarifa del Impuesto, así como a la elevación de las cuantías de la reducción por tributación conjunta y de las deducciones personales y familiares.

Además, con efectos exclusivos para el periodo impositivo 2011, los tres Territorios introducen una nueva deducción destinada a aquellos pensionistas y desempleados que, en el ejercicio 2011, no van a disfrutar de la actualización de sus rentas; en concreto, la deducción afecta a aquellos contribuyentes que perciban pensiones y haberes pasivos de los regímenes públicos de la Seguridad Social y Clases Pasivas o percepciones por desempleo, y consiste en una deducción del 1 por ciento sobre el rendimiento íntegro del trabajo computado por tales percepciones, siempre y cuando su base imponible sea igual o inferior a 20.000 euros.

Por otro lado, en Gipuzkoa desaparece la deducción de 400 euros prevista para incentivar la actividad económica.

En el caso de la **Comunidad Foral Navarra** han de ser destacadas las siguientes medidas:

- Se incorporan nuevas rentas exentas tales como los premios de loterías organizados por organismos públicos o entidades que ejerzan actividades de carácter social establecidos en otros Estados miembros de la Unión Europea, las subvenciones públicas destinadas a la puesta a punto de vehículos turismos y pesados, así como las ayudas económicas directas para la contratación de personas en el servicio doméstico y en el acompañamiento de menores, mayores o dependientes moderados, y las concedidas a través del denominado programa “Beca Emprendedor”.
- Los rendimientos procedentes del arrendamiento de viviendas experimentan dos cambios. Por una parte, se dispone que el rendimiento íntegro del arrendamiento pueda ser estimado por la Administración tributaria de conformidad con los precios medios de mercado fijados por el Consejero de Economía y Hacienda mediante Orden Foral; y, por otra, se eleva del 55 al 60 por 100 la reducción del rendimiento neto positivo.
- Con el objetivo de contribuir a la atracción del talento asociado a los trabajos especialmente cualificados en actividades de investigación y desarrollo, así como en la docencia universitaria, se establece que las personas físicas que adquieran su residencia fiscal en Navarra como consecuencia de su desplazamiento a territorio español, podrán optar por tributar por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, durante el período impositivo en que se efectúe el cambio de residencia y durante los cinco períodos impositivos siguientes, siempre que el desplazamiento a Navarra se produzca para el desempeño de trabajos relacionados, directa y principalmente, con las actividades de investigación y desarrollo, o se trate de personal docente universitario de reconocido prestigio.
- Se deflactan en 1,6 por 100 las bases liquidables inferiores a 45.480 euros. Así mismo, se incrementan los tipos de gravamen para las rentas superiores a 88.000 euros.

- Respecto a la deducción de la cuota por inversión en vivienda habitual, se incrementa el importe total de las bases de deducción hasta 120.000 euros para el conjunto de los periodos impositivos del sujeto pasivo.
- Por otra parte, determinados trabajadores autónomos (los llamados trabajadores autónomos económicamente dependiente) podrán aplicarse la deducción por trabajo en igualdad de cuantías que los trabajadores por cuenta ajena.
- Se prorrogan para el año 2011 los beneficios fiscales aplicables a los sujetos pasivos que inicien la actividad empresarial o profesional durante ese año y determinen su rendimiento neto por el régimen de estimación directa. Esos beneficios fiscales consisten en el aplazamiento durante doce meses de la cuota a ingresar del Impuesto derivada de dicha actividad, así como en la eliminación de la obligación de efectuar pagos fraccionados, en ambos casos respecto de los dos primeros periodos impositivos concluidos también desde el inicio de la actividad.

*En el apartado observaciones con la (L) se indica que se trata de una medida sujeta a límite cuantitativo.*

# ANDALUCÍA

MEDIDA	IMPORTE	OBSV.
<b>IRPF</b>		
<b>Deducciones</b>		
➤ Por la percepción de ayudas de “Apoyo a las familias (por hijos menores de 3 años y por partos múltiples)”	<b>50€ por hijo</b>	(L) <sup>1</sup>
➤ Por la percepción de ayudas para adquisición o rehabilitación de vivienda habitual que tenga la consideración de protegida.	<b>30€</b>	(L) <sup>2</sup>
➤ Por adquisición, construcción o rehabilitación de vivienda habitual:		
• Que tenga la calificación de protegida	<b>2%</b>	(L) <sup>3</sup>
• Por jóvenes menores de 35 años	<b>3%</b>	(L) <sup>4</sup>
➤ Por cantidades invertidas en el alquiler de vivienda habitual por menores de 35 años. <sup>5</sup>	<b>15%<sup>6</sup></b>	(L) <sup>7</sup>
➤ Para el fomento del autoempleo.	<b>400€</b> <b>600€ (&gt; 45 años)</b>	
➤ Por adopción internacional de hijos	<b>600€</b>	(L) <sup>8</sup>
➤ Por contribuyente con discapacidad	<b>100€</b>	(L) <sup>9</sup>
➤ Para madre o padre de familia monoparental, y en su caso, con ascendientes mayores de 75 años	<b>100€<sup>10</sup></b>	(L) <sup>11</sup>
➤ Por asistencia a personas con discapacidad, con derecho a la aplicación del mínimo:		(L) <sup>13</sup>
• por discapacidad de descendientes o ascendientes	<b>100€</b>	
• en concepto de gastos de asistencia	<b>15%<sup>12</sup></b>	
➤ Por ayuda doméstica a favor de la persona titular del hogar familiar <sup>14</sup>	<b>15%<sup>15</sup></b>	
➤ Por inversión en la adquisición de acciones y participaciones sociales en constitución o ampliación de capital en sociedades mercantiles.	<b>20%<sup>16</sup></b>	(L) <sup>17</sup>

1. Unidad familiar con ingresos anuales no > 11 veces IPREM.

2. Unidad familiar con ingresos anuales no > 5,5 veces IPREM.

3. Unidad familiar con ingresos anuales no > 5,5 veces IPREM.

4. La suma de las bases imponible general y del ahorro no pueden superar 19.000 euros, en tributación individual y 24.000, en tributación conjunta

5. El contribuyente no ha de aplicarse en el mismo período impositivo ninguna deducción por inversión en vivienda habitual, con excepción de la correspondiente a las cantidades depositadas en cuentas vivienda.

6. Con un máximo de 500 euros anuales.

7. La suma de las bases imponible general y del ahorro no pueden superar 19.000 euros, en tributación individual y 24.000, en tributación conjunta.

8. Los importes de la suma de las bases imponible general y del ahorro no pueden superar 80.000€, en caso de tributación individual, y 100.000€ en caso de tributación conjunta.

9. La suma de las bases imponible general y del ahorro no pueden superar 19.000 euros, en tributación individual y 24.000, en tributación conjunta.

10. Dicho importe se incrementará adicionalmente en 100 euros por cada ascendiente que conviva con la familia monoparental, siempre que genere el derecho a la aplicación del mínimo por ascendientes mayores de 75 años establecido en la normativa estatal del IRPF

11. Los importes de la suma de las bases imponible general y del ahorro no pueden superar 80.000€, en caso de tributación individual, y 100.000€ en caso de tributación conjunta.

12. Del importe satisfecho a la Seguridad Social en concepto de la cuota fija que sea por cuenta del empleador y con el límite de 500 euros anuales por contribuyente.

13. Los importes de la suma de las bases imponible general y del ahorro no pueden superar 80.000€, en caso de tributación individual, y 100.000€ en caso de tributación conjunta.

14. Se exige como requisito la obtención de rendimientos de trabajo o actividades económicas. A los efectos de esta deducción se entenderá por titular del hogar familiar el previsto en la normativa reguladora del régimen especial de la Seguridad Social de empleados del hogar.

15. Del importe satisfecho a la Seguridad Social correspondiente a la cotización anual de un empleado en concepto de la cuota fija que sea por cuenta del empleador.

16. Sobre cantidades invertidas.

17. Límite de 4.000 euros. Sometida a cumplimiento de requisitos.

MEDIDA	IMPORTE	OBSV.																																
<p><b>Tarifa</b></p> <p>➤ Escala autonómica aplicable a la BL general para 2011 y siguientes. Tres nuevos tramos en la tarifa autonómica para bases superiores a los 80.000 €.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Base liquidable hasta (euros)</th> <th>Cuota íntegra (euros)</th> <th>Resto base liquidable (hasta euros)</th> <th>Tipo (%)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>0</td> <td>0</td> <td>17.707,20</td> <td>12</td> </tr> <tr> <td>17.707,20</td> <td>2.124,86</td> <td>15.300,00</td> <td>14</td> </tr> <tr> <td>33.007,20</td> <td>4.266,86</td> <td>20.400,00</td> <td>18,5</td> </tr> <tr> <td>53.407,20</td> <td>8.040,86</td> <td>26.592,80</td> <td>21,5</td> </tr> <tr> <td>80.000,00</td> <td>13.758,31</td> <td>20.000,00</td> <td>22,5</td> </tr> <tr> <td>100.000,00</td> <td>18.258,31</td> <td>20.000,00</td> <td>23,5</td> </tr> <tr> <td>120.000,00</td> <td>22.958,31</td> <td>en adelante</td> <td>24,5</td> </tr> </tbody> </table>	Base liquidable hasta (euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable (hasta euros)	Tipo (%)	0	0	17.707,20	12	17.707,20	2.124,86	15.300,00	14	33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,5	53.407,20	8.040,86	26.592,80	21,5	80.000,00	13.758,31	20.000,00	22,5	100.000,00	18.258,31	20.000,00	23,5	120.000,00	22.958,31	en adelante	24,5		
Base liquidable hasta (euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable (hasta euros)	Tipo (%)																															
0	0	17.707,20	12																															
17.707,20	2.124,86	15.300,00	14																															
33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,5																															
53.407,20	8.040,86	26.592,80	21,5																															
80.000,00	13.758,31	20.000,00	22,5																															
100.000,00	18.258,31	20.000,00	23,5																															
120.000,00	22.958,31	en adelante	24,5																															
<p><b>Obligaciones formales</b></p> <p>Conservación de justificantes y documentos</p>																																		
<p><b>IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO</b></p> <p>➤ Mínimo exento para sujetos pasivos con discapacidad</p>	250.000€																																	
<p><b>TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO</b></p> <p>Tasa fiscal sobre los juegos de suerte, envite o azar</p> <p>➤ Tipo tributario general, devengo, pago y aspectos de gestión, recaudación, lugar, forma y plazo del ingreso.</p>	20%																																	
<p>➤ Tarifa aplicable a casinos Modificación de los distintos tramos de base imponible manteniendo los tipos</p>	Tipos de Escala (%) 20 -35 - 48- 58																																	
<p>➤ Tipo juego del bingo</p>	23,5%																																	
<p>➤ Cuotas fijas aplicables a máquinas recreativas</p>	Tipo "B": 1.636,34€/ semestre Tipo "C": 4.623,89€																																	
<p>Tasa sobre rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones Aleatorias</p> <p>➤ Exenciones, base imponible, cuota tributaria, declaración, liquidación y pago</p>	Apuestas: 10% Hípicas: 3% C. Aleatorias: 12%																																	
<p><b>IVMDH</b></p> <p>➤ Tipos de gravamen autonómicos</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Gasolinas</li> <li>• Gasóleos uso general</li> <li>• Gasóleo usos especiales y de calefacción</li> <li>• Fuelóleo</li> <li>• Queroseno de uso general</li> </ul>	24€/1.000 litros 24€/1.000 litros 2€/1.000 litros 1€/tonelada 24€/1.000 litros																																	

**IMPUESTO ESPECIAL SOBRE DETERMINADOS**

**MEDIOS DE TRANSPORTE**

- Epígrafes 4.º y 9.º (art. 70.1 Ley 38/1992)<sup>18</sup>
- Epígrafe 5.º (art. 70.1 Ley 38/1992)<sup>19</sup>

**16%**  
**13,2%**

**OTROS ASPECTOS**

- Desarrollo de los medios de comprobación del art. 52.1 LGT y aprobación de medios nuevos de comprobación no previstos en el mencionado artículo.
- Establecimiento de un procedimiento de información sobre valores.
- Suministro de información por Notarios.
- Tasación pericial contradictoria y suspensión de las liquidaciones en aspectos esenciales.
- Suministro de información por Registradores de la Propiedad y Mercantiles.
- Suministro de información por entidades que realicen subastas de bienes muebles.
- Declaración trimestral informativa de los Establecimientos de Venta al por Menor (IVMDH)
- Suministro de información (ficha-resumen) por Notarios.
- Obligación de autoliquidar.
- No obligación de presentar ante la Administración Tributaria de Andalucía las escrituras de cancelación hipotecaria sobre bienes inmuebles que se encuentren exentas de ITP y AJD, sin perjuicio de las obligaciones notariales.

**NORMATIVA**

- **Decreto-Legislativo 1/2009, de 1 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tributos cedidos.**
  - **Publicación:** (BOJA, de 9 de septiembre 2009).
  - **Enlace:** <http://www.juntadeandalucia.es/boja/boletines/2009/177/d/updf/d1.pdf>
  - **Enlace (Versión actualizada):** [http://noticias.juridicas.com/base\\_datos/CCAA/andleg1-2009.html](http://noticias.juridicas.com/base_datos/CCAA/andleg1-2009.html)
- **Decreto-Ley 1/2010, de 9 de marzo, de medidas tributarias de reactivación económica de la Comunidad Autónoma de Andalucía.**
  - **Enlace:** <http://www.juntadeandalucia.es/boja/boletines/2010/53/d/2.html>
  - **Publicación:** (BOJA de 18 de marzo de 2010)
- **Decreto-Ley 4/2010, de 6 de julio, de medidas fiscales para la reducción del déficit público y para la sostenibilidad.**
  - **Enlace:** <http://www.juntadeandalucia.es/boja/boletines/2010/134/index.html>
  - **Publicación:** (BOJA de 9 de julio de 2010).
- **LEY 8/2010, de 14 de julio, de Medidas Tributarias de Reactivación Económica de la Comunidad Autónoma de Andalucía.**
  - **Enlace:** <http://www.juntadeandalucia.es/boja/boletines/2010/144/index.html>
  - **Publicación:** (BOJA de 23 de julio de 2010).
- **LEY 11/2010, de 3 de diciembre, de medidas fiscales para la reducción del déficit público y para la sostenibilidad.**
  - **Enlace:** <http://www.boe.es/boe/dias/2010/12/27/pdfs/BOE-A-2010-19850.pdf>
  - **Publicación:** (BOE de 27 de diciembre de 2010).

18. Tipo estatal subsidiario: 14,75% (Canarias 13,75%)

19. Tipo estatal subsidiario: 12% (Canarias 11%)



# ARAGÓN

MEDIDA	IMPORTE	OBSV.																				
<b>IRPF</b>																						
<b>Deducciones</b>																						
➤ Por nacimiento o adopción del tercer o sucesivo hijo o de segundo hijo discapacitado con grado igual o superior 33 %	500 ó 600€																					
➤ Por adopción internacional de niños	600€																					
➤ Por cuidado de personas dependientes (>75 años o discapacitados.)	150€	(L)																				
➤ Por donaciones con finalidad ecológica y en investigación y desarrollo científico y técnico.	15%	(L) <sup>20</sup>																				
➤ Por adquisición de vivienda habitual por víctimas del terrorismo <sup>21</sup>	3%	(L) <sup>22</sup>																				
➤ Por inversión en acciones de entidades que cotizan en el segmento de empresas en expansión del Mercado Alternativo Bursátil.	20%	(L) <sup>23</sup>																				
<b>Tarifa</b>																						
Escala autonómica correspondiente a 2011. <sup>24</sup>																						
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Base liquidable hasta (euros)</th> <th>Cuota íntegra (euros)</th> <th>Resto base liquidable (hasta euros)</th> <th>Tipo (%)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>0</td> <td>0</td> <td>17.707,20</td> <td>12</td> </tr> <tr> <td>17.707,20</td> <td>2.124,86</td> <td>15.300,00</td> <td>14</td> </tr> <tr> <td>33.007,20</td> <td>4.266,86</td> <td>20.400,00</td> <td>18,5</td> </tr> <tr> <td>53.407,20</td> <td>8.040,86</td> <td>En adelante</td> <td>21,5</td> </tr> </tbody> </table>	Base liquidable hasta (euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable (hasta euros)	Tipo (%)	0	0	17.707,20	12	17.707,20	2.124,86	15.300,00	14	33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,5	53.407,20	8.040,86	En adelante	21,5		
Base liquidable hasta (euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable (hasta euros)	Tipo (%)																			
0	0	17.707,20	12																			
17.707,20	2.124,86	15.300,00	14																			
33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,5																			
53.407,20	8.040,86	En adelante	21,5																			
<b>TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO</b>																						
<b>Tasa fiscal sobre los juegos de suerte, envite o azar</b>																						
➤ Cuotas fijas aplicables a máquinas recreativas, devengo, e ingreso. <sup>25</sup>	Tipo "B": 3.722€ Tipo "C": 5.460€																					
➤ No exigencia del tributo en casos de sustitución de máquina o baja temporal de la autorización de explotación.																						
<b>Tasa sobre rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones</b>																						
<b>Aleatorias</b>																						
➤ Exenciones, cuotas y tipos tributarios	Apuestas: 10%. <sup>26</sup> Hípicas 3% C. Aleatorias 12% Apuestas deportivas, de competición o de otra índole: 10%. <sup>27</sup>																					

20. Límite 10% de la cuota íntegra autonómica.

21. Siempre que se trate de una vivienda nueva situada en territorio de Aragón y esté acogida a alguna modalidad de protección pública de la vivienda y que constituya o vaya a constituir la primera residencia habitual del contribuyente. Vigente a partir del 3 de julio de 2008. (Ley 4/2008, de 17 de junio, de medidas a favor de las Víctimas del Terrorismo).

22. La base máxima de esta deducción será la establecida para la deducción por inversión en vivienda habitual en la normativa estatal reguladora del impuesto sobre la renta de las personas físicas.

23. El importe máximo de esta deducción es de 10.000 euros.

24. Reproducción de tramos y tipos de la tarifa subsidiaria prevista para 2010.

25. Dos pagos fraccionados semestrales iguales, entre los días 1 y 20, meses de junio y diciembre (antes noviembre).

26. Del importe total de los billetes o boletos vendidos.

27. Diferencia entre la suma total de las cantidades apostadas y el importe de los premios obtenidos por los participantes en el juego

### OTROS ASPECTOS

- Simplificación de obligaciones formales en el ITP y AJD y posibilidad de uso de efectos timbrados para las adquisiciones de vehículos.
- Se sustituyen, en los distintos impuestos, los plazos fijados en 30 días hábiles por el de un mes.
- Requisitos para la acreditación de la presentación y el pago de determinados tributos cedidos.
- Colaboración social y presentación telemática de declaraciones.
- Obligaciones formales de Notarios.
- Valoración de bienes inmuebles por otra Administración Tributaria: Utilización de valores determinados por otra Comunidad Autónoma.
- Obligaciones de suministro de información por parte de operadores y establecimientos de venta al público al por menor en el IVMDH.
- Procedimiento de tasación pericial contradictoria y suspensión de las liquidaciones.
- Obligación para notarios de remitir declaración informativa y copia electrónica de los documentos otorgados.
- Obligación para registradores de informar sobre documentos liquidados en otras CCAA.
- Obligación de información en la autoliquidación de determinadas operaciones societarias.<sup>28</sup>

### NORMATIVA

- Ley 12/2010, de 29 de diciembre, de Medidas Tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

- **Publicación:** (BOA de 31 de diciembre de 2010)
- **Enlace:** <http://www.boa.aragon.es/cgi-bin/EBOA/BRSCGI?CMD=VEROBJ&MLKOB=569965544848>

Aragón dispone de un texto refundido sobre medidas dictadas en materia de tributos cedidos:

- Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos.

- **Publicación:** (BOA de 28 de octubre de 2005 y BOE de 28 de octubre de 2005)
- **Enlace (Versión originaria):** <http://www.boa.aragon.es/cgi-bin/BRSCGI?CMD=VEROBJ&MLKOB=320936264646>
- **Enlace (Versión actualizada):** Incluida en el Anexo I de la Ley 12/2010, de 29 de diciembre.

28. Deducción de la cuota íntegra autonómica del irpf por inversión en acciones de entidades que cotizan en el segmento de empresas en expansión del Mercado Alternativo Bursátil.

## ASTURIAS

MEDIDA	IMPORTE	OBSV.
<b>IRPF</b>		
<b>Deducciones</b>		
➤ Deducción por acogimiento no remunerado mayores 65 años.	<b>341€</b>	(L) <sup>29</sup>
➤ Deducción por adquisición o adecuación de vivienda habitual para contribuyentes con discapacitado (grado minusvalía ≥ 65%).	<b>3%</b>	(L) <sup>30</sup>
➤ Deducción por adquisición o adecuación de vivienda habitual para contribuyentes con los que convivan sus cónyuges, ascendientes o descendientes discapacitados.	<b>3%</b>	(L) <sup>31</sup>
➤ Deducción para beneficiarios de ayudas económicas por adquisición de vivienda habitual que tenga la consideración de protegida.	<b>113€</b>	
➤ Por arrendamiento de vivienda habitual.	<b>10% ó 15%(medio rural)<sup>32</sup></b>	(L) <sup>33</sup>
➤ Deducción para el fomento del autoempleo de las mujeres y de los jóvenes menores de 30 años emprendedores.	<b>172€</b>	
➤ Deducción para el fomento del autoempleo.	<b>69€</b>	(L) <sup>34</sup>
➤ Por donación de fincas rústicas a favor de la Comunidad Autónoma.	<b>20%</b>	(L) <sup>35</sup>
➤ Por adopción internacional de menores.	<b>1.010€</b>	
➤ Por partos múltiples o de dos o más adopciones.	<b>505€</b>	
➤ Por familias numerosas <ul style="list-style-type: none"> <li>• Categoría general</li> <li>• Categoría especial</li> </ul>	<b>505€ 1.010€</b>	(L) <sup>36</sup>
➤ Para familias monoparentales	<b>303€</b>	(L) <sup>37</sup>
➤ Por acogimiento familiar de menores, con exclusión de aquéllos que tengan finalidad preadoptiva.	<b>253€/126€</b>	
➤ <b>Por certificación de la gestión forestal sostenible.</b>	<b>30%</b>	(L) <sup>38</sup>

29. La base imponible del contribuyente no resulte superior a 25.009 euros en tributación individual, ni a 35.240 euros en tributación conjunta.

30. La base máxima de esta deducción será de 13.664 euros.

31. La base máxima de esta deducción será de 13.664 euros y será incompatible con la anterior.

32. Con un máximo de 455 ó 606 euros respectivamente.

33. La base imponible del contribuyente no resulte superior a 25.009 euros en tributación individual, ni a 35.240 euros en tributación conjunta.

34. La base imponible del contribuyente no resulte superior a 25.009 euros en tributación individual, ni a 35.240 euros en tributación conjunta.

35. Límite del 10% de la base liquidable del contribuyente.

36. La base imponible del contribuyente no resulte superior a 25.009 euros en tributación individual, ni a 35.240 euros en tributación conjunta.

37. La base imponible del contribuyente no resulte superior a 35.240 €.

38. Importe máximo deducción: 1.000 €

MEDIDA	IMPORTE	OBSV.																												
<p><b>Tarifa</b></p> <p>➤ Escala autonómica aplicable a la BL general. Se crean dos nuevos tramos en la tarifa autonómica, aumentando el tipo marginal respecto a las bases liquidables superiores a noventa mil euros (a partir de 2011):</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Base liquidable hasta (euros)</th> <th>Cuota integra (euros)</th> <th>Resto base liquidable (hasta euros)</th> <th>Tipo aplicable Porcentaje</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td></td> <td>17.707,20</td> <td>12</td> </tr> <tr> <td>17.707,20</td> <td>2.124,86</td> <td>15.300,00</td> <td>14</td> </tr> <tr> <td>33.007,20</td> <td>4.266,86</td> <td>20.400,00</td> <td>18,5</td> </tr> <tr> <td>53.407,20</td> <td>8.040,86</td> <td>36.592,80</td> <td>21,5</td> </tr> <tr> <td>90.000,00</td> <td>15.908,32</td> <td>85.000,00</td> <td>24</td> </tr> <tr> <td>175.000,00</td> <td>36.308,32</td> <td>En adelante</td> <td>25</td> </tr> </tbody> </table>	Base liquidable hasta (euros)	Cuota integra (euros)	Resto base liquidable (hasta euros)	Tipo aplicable Porcentaje			17.707,20	12	17.707,20	2.124,86	15.300,00	14	33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,5	53.407,20	8.040,86	36.592,80	21,5	90.000,00	15.908,32	85.000,00	24	175.000,00	36.308,32	En adelante	25		
Base liquidable hasta (euros)	Cuota integra (euros)	Resto base liquidable (hasta euros)	Tipo aplicable Porcentaje																											
		17.707,20	12																											
17.707,20	2.124,86	15.300,00	14																											
33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,5																											
53.407,20	8.040,86	36.592,80	21,5																											
90.000,00	15.908,32	85.000,00	24																											
175.000,00	36.308,32	En adelante	25																											
<b>TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO</b>																														
Tasa fiscal sobre los juegos de suerte, envite o azar																														
➤ Tipo tributario general.	20%																													
➤ Tarifa aplicable a casinos.	<b>Tipos de Escala (%)</b> 20 -35 - 45- 55																													
➤ Cuotas fijas aplicables a máquinas recreativas.	<b>Tipo "B": 3.700€</b> <b>Tipo "C": 5.400€</b>																													
➤ Gestión y recaudación de la tasa en los supuestos de máquinas recreativas, con premio y de azar																														
<b>IVMDH</b>																														
➤ Tipos de gravamen autonómicos																														
• Gasolinas	<b>24€/1.000 litros</b>																													
• Gasóleos uso general	<b>20€/1.000 litros</b>																													
• Gasóleo usos especiales y de calefacción	<b>6€/1.000 litros</b>																													
• Fuelóleo	<b>1€/tonelada</b>																													
• Queroseno de uso general	<b>24€/1.000 litros</b>																													
<b>IMPUESTO ESPECIAL SOBRE DETERMINADOS MEDIOS DE TRANSPORTE</b>																														
➤ Epígrafes 4.º y 9.º (art. 70.1 Ley 38/1992) <sup>39</sup>	16%																													

39. Tipo estatal subsidiario: 14,75% (Canarias 13,75%)

### OTROS ASPECTOS

- Presentación telemática de declaraciones y de escrituras.
- Obligaciones formales de Notarios.
- Presentación telemática.
- Obligación para notarios de remitir telemáticamente declaración con elementos básicos y copia electrónica de la escritura.
- Obligación para registradores de información sobre documentos liquidados en otra Comunidad Autónoma.
- Obligación para entidades que realicen subasta de bienes muebles (ITP)

### NORMATIVA

- **Ley del Principado de Asturias 13/2010, de 28 de diciembre, de Medidas Presupuestarias y Tributarias de acompañamiento a los Presupuestos Generales para 2011.**
  - **Publicado:** (BOPA de 31 de diciembre 2010)
  - **Enlaces:** <http://www.asturias.es/bopa/2010/12/31/2010-27769.pdf>
- **Ley del Principado de Asturias 5/2010, de 9 de julio, de medidas urgentes de contención del gasto y en materia tributaria para la reducción del déficit público.**
  - **Publicado:** (BOPA de 14 de julio de 2010)
  - **Enlaces:** <http://www.asturias.es/portal/site/Asturias/menuitem.1003733838db7342ebc4e191100000f7/?vgnextoid=d7d79d16b61ee010VgnVCM1000000100007fRCRD&fecha=14/07/2010&refArticulo=2010-15855&ci18n.http.lang=es>  
<http://www.asturias.es/bopa/2010/07/14/2010-15855.pdf>

## BALEARES

MEDIDA	IMPORTE	OBSV.
<b>IRPF</b>		
<b>Deducciones</b>		
➤ Por adopción nacional o internacional de hijos que tengan derecho a la aplicación del mínimo por descendiente.	<b>600€</b>	
➤ Por contribuyente de edad igual o superior a 65 años.	<b>50€</b>	<b>(L)<sup>40</sup></b>
➤ Por cada miembro de la unidad familiar que tenga la consideración de minusválido.	<b>50€ ó 150€</b>	<b>(L)</b>
➤ Por adquisición o rehabilitación de vivienda habitual por jóvenes menores de 36 años.	<b>6,5%<sup>41</sup></b>	<b>(L)<sup>42</sup></b>
➤ Por arrendamiento de vivienda habitual por < 36 años, discapacitados en grado $\geq 65\%$ , o por familias numerosas.	<b>15%<sup>43</sup></b>	<b>(L)<sup>44</sup></b>
➤ Por gastos de conservación y mejora en áreas de suelo rústico protegido y espacios naturales.	<b>50%</b>	<b>(L)</b>
➤ Por gastos de adquisición de determinados libros de texto.	<b>100%<sup>45</sup></b>	<b>(L)<sup>46</sup></b>
➤ Tramo autonómico de la deducción por inversión en vivienda habitual en el territorio de la CA: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Con carácter general:</li> <li>• Obras de adecuación por personas con discapacidad</li> </ul>	<b>4,95% 9,9%<sup>47</sup></b>	
➤ Deducción autonómica por las cuotas satisfechas en concepto de Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en la modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas, por razón de la adquisición de la vivienda habitual por parte de determinados colectivos (menores de 36 años, discapacitados –minusvalía $\geq 65\%$ – o familias numerosas).	<b>50%</b>	<b>(L)</b>
➤ Deducción autonómica por las cuotas satisfechas en concepto de Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en la modalidad de actos jurídicos documentados, por razón de la adquisición de la vivienda habitual por parte de determinados colectivos (menores de 36 años, discapacitados minusvalía $\geq 65\%$ ).	<b>50%</b>	<b>(L)</b>
➤ Deducción autonómica por las cuotas satisfechas en concepto de Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (en las dos modalidades) por razón de la adquisición de la vivienda habitual, calificada por la Administración como protegida, por parte de determinados colectivos (menores de 36 años, discapacitados minusvalía $\geq 65\%$ ).	<b>75%</b>	<b>(L)</b>

40. Siempre que la suma de la base imponible general y del ahorro, menos mínimos del contribuyente y descendientes no supere 12.500 € (declaración individual) y 25.000 € (declaración conjunta)

41. La base máxima de la deducción será el resultante de minorar 11.000 euros en la base de la deducción estatal por adquisición de vivienda aplicada.

42. Se exige que la cantidad resultante de la suma de su base imponible general y de su base imponible del ahorro, menos el mínimo del contribuyente y el mínimo por descendientes, no exceda los 18.000 euros en tributación individual o los 30.000 euros en tributación conjunta.

43. Máximo de 300 €

44. Que la cantidad resultante de la suma de su base imponible general y de su base imponible del ahorro, menos el mínimo del contribuyente y el mínimo por descendientes, no supere el importe de 18.000 euros, en el caso de tributación individual, y de 30.000 euros en el caso de tributación conjunta. Para el caso de familias numerosas los límites cuantitativos serán de 24.000€ en tributación individual y 36.000€ para el caso de tributación conjunta.

45. El límite de dichos gastos está entre 100€ y 50€ (según niveles de renta), en tributación individual y entre 200€ y 75€ en tributación conjunta.

46. Se exige que la cantidad resultante de la suma de su base imponible general y del ahorro, menos el mínimo del contribuyente y el mínimo por descendientes, no supere el importe de 12.000€ en tributación individual y de 24.000€ en tributación conjunta.

47. Según publicación BOE, de 7 de abril de 2009.

MEDIDA	IMPORTE	OBSV.																				
<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Deducción autonómica para el fomento del autoempleo:                             <ul style="list-style-type: none"> <li>• Hombres de edad inferior a 36 años,</li> <li>• Mujeres, sin límite de edad.</li> </ul> </li> </ul>	<p><b>250€</b> <b>300€</b></p>																					
<p><b>Tarifa</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Escala autonómica aplicable a la BL general (a partir de 2011): Mismos tramos y tipos que la anterior tarifa complementaria.</li> </ul> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Base liqui- dable hasta (euros)</th> <th>Cuota íntegra (euros)</th> <th>Resto base liquidable (hasta euros)</th> <th>Tipo aplicable Porcentaje</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>0</td> <td>0</td> <td>17.707,20</td> <td>12</td> </tr> <tr> <td>17.707,20</td> <td>2.124,86</td> <td>15.300,00</td> <td>14</td> </tr> <tr> <td>33.007,20</td> <td>4.266,86</td> <td>20.400,00</td> <td>18,5</td> </tr> <tr> <td>53.407,20</td> <td>8.040,86</td> <td>en adelante</td> <td>21,5</td> </tr> </tbody> </table>	Base liqui- dable hasta (euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable (hasta euros)	Tipo aplicable Porcentaje	0	0	17.707,20	12	17.707,20	2.124,86	15.300,00	14	33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,5	53.407,20	8.040,86	en adelante	21,5		
Base liqui- dable hasta (euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable (hasta euros)	Tipo aplicable Porcentaje																			
0	0	17.707,20	12																			
17.707,20	2.124,86	15.300,00	14																			
33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,5																			
53.407,20	8.040,86	en adelante	21,5																			
<b>IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO</b>																						
<p><b>Mínimo exento</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ General.</li> </ul>	<b>120.000€</b>																					
<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Contribuyente discapacitado con minusvalía psíquica <math>\geq 33\%</math> e <math>&lt; 65\%</math>.</li> </ul>	<b>150.000€</b>																					
<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Contribuyente discapacitado con minusvalía física, psíquica o sensorial <math>\geq 65\%</math>.</li> </ul>	<b>300.000€</b>																					
<p><b>Tipo de gravamen</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Escala de gravamen</li> </ul>	<b>(Deflactación de un 2%)<sup>48</sup></b>																					
<b>TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO</b>																						
<p><b>Tasa fiscal sobre los juegos de suerte, envite o azar</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Tipo de gravamen general</li> </ul>	<b>21%</b>																					
<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Tipo aplicable al juego del bingo</li> </ul>	<b>31%</b>																					
<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Cuotas fijas aplicables a máquinas recreativas</li> </ul>	<b>Tipo B: 3.467€</b> <b>Tipo C: 4.946€</b>																					
<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Cuota fija máquinas tipo "D" o grúas</li> </ul>	<b>Tipo "D": 150€</b>																					
<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Tarifa aplicable a casinos:                             <ul style="list-style-type: none"> <li>• General:</li> <li>• Por creación de empleo:</li> </ul> </li> </ul>	<b>Tipos Escala</b> <b>22-40-50-61</b> <b>20-37-47-58</b>																					
<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Tipo para los juegos de promoción del trote.</li> </ul>	<b>18%</b>																					
<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Devengo, gestión y recaudación</li> <li>➤ Gestión censal y pago por recibo de la tasa que grava las máquinas tipo B y C</li> </ul>																						
<p><b>Tasa sobre rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones Aleatorias</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Tipo para los juegos de promoción del trote.</li> </ul>	<b>18%</b>																					

48. Deflacta la escala estatal de aplicación subsidiaria.

MEDIDA	IMPORTE	OBSV.
➤ Tipo para apuestas de carreras de galgos y caballos.	Hípicas y Galgos 3%	
➤ Exenciones para determinadas rifas y tómbolas organizadas por asociaciones, con requisitos		

#### OTROS ASPECTOS

- Lugar y forma de presentación de declaraciones ITP e ISD.
- Declaración conjunta en el ISD y en ITP y AJD.
- Obligaciones formales de Notarios.
- Acuerdos previos de valoración.
- Obligaciones formales de Registradores de la Propiedad.
- Cuestiones de competencias, gestión y comprobación de la presentación y pago.
- Modificación del plazo de presentación y pago telemático en ISD e ITP y AJD.
- Supresión de la figura del presentador en el ISD.
- Obligaciones formales del sujeto pasivo en el ISD.
- Obligaciones formales de empresas de subastas en el ITP
- Aplazamiento o fraccionamiento de los pagos de la tasa que grava las máquinas tipos B y C, de acuerdo con la normativa general.

#### NORMATIVA

- **Ley 6/2010, de 17 de junio, de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, por la que se adoptan medidas urgentes para la reducción del déficit público.**
  - **Publicado:** (BOIB de 22 de junio de 2010 y BOE de 6 de julio de 2010)
  - **Enlaces:** <http://www.boe.es/boe/dias/2010/07/06/pdfs/BOE-A-2010-10716.pdf>



## CANARIAS

MEDIDA	IMPORTE	OBSV.
<b>IRPF</b>		
<b>Deducciones</b>		
➤ Por donaciones dinerarias con finalidad ecológica a determinadas instituciones	10%	(L) <sup>49</sup>
➤ Por donaciones a determinadas instituciones para la rehabilitación o conservación del patrimonio histórico de Canarias	20%	(L) <sup>50</sup>
➤ Por cantidades destinadas por sus titulares a restauración, rehabilitación o reparación de inmuebles inscritos en el Registro Canario de Bienes de Interés Cultural o afectados por la declaración de Bien de Interés Cultural	10%	
➤ Por gastos de determinados estudios cursados por descendientes menores de 25 años fuera de la isla de residencia	1.500€	(L)
➤ Por traslado de residencia de una isla a otra del archipiélago, por motivos de trabajo	300€	(L)
➤ Por cantidades donadas a descendientes < 35 años para la adquisición de su primera vivienda habitual	1% <sup>51</sup> , 2% <sup>52</sup> ó 3% <sup>53</sup>	
➤ Por nacimiento o adopción de hijos: <ul style="list-style-type: none"> <li>• General</li> <li>• Minusvalía física, psíquica o sensorial ≥ 65%</li> </ul>	De 200 a 700€ 400€ (1º y 2º) y 800€ (3º y ss)	
➤ Por contribuyente discapacitado.	300€	
➤ Por contribuyente mayor de 65 años	120€	
➤ Por gastos de guardería de hijos menores de 3 años	15%	(L) <sup>54</sup>
➤ Por poseer el título de familia numerosa: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Categoría general</li> <li>• Categoría especial</li> </ul>	200€ (500€) <sup>55</sup> 400€ (1.000€) <sup>56</sup>	
➤ Inversión en vivienda habitual: <sup>57</sup> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Con carácter general: <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Renta &lt;12.000€</li> <li>II. 12.000€ ≥ Renta &lt;30.000€</li> <li>III. 30.000€ ≥ Renta &lt;60.000€</li> </ul> </li> <li>• Obras de adecuación por personas con discapacidad.</li> </ul>	1,75% 1,55% 1,15% 0,75%	
➤ Por alquiler de vivienda	15%	(L) <sup>58</sup>

49. Límite del 10% de la cuota íntegra.

50. Límite del 10% de la cuota íntegra.

51. Límite de 240€

52. Si los donatarios presentan grado de minusvalía entre el 33% y 65%, y límite de 480€.

53. Si los donatarios presentan grado de minusvalía igual o superior al 65%, y con el límite de 720€

54. La cuantía máxima de deducción 400€ por cada niño. El límite de rentas obtenidas por el contribuyente, incluidas las exentas, 60.000€ (72.000€, en el caso de tributación conjunta).

55. Cuando alguno de los miembros de la familia a los que sea de aplicación el mínimo personal y familiar del impuesto tenga un grado de minusvalía igual o superior al 65%.

56. Cuando alguno de los cónyuges o descendientes a los que sea de aplicación el mínimo personal y familiar del impuesto tenga un grado de minusvalía física, psíquica o sensorial igual o superior al 65%.

57. Sin perjuicio de la aplicación del tramo autonómico de la deducción por inversión por vivienda habitual contemplada en la normativa estatal.

58. Máximo de deducción de 500€, siempre que:

a) No se hayan obtenido rentas superiores a 20.000€ (10.000€ más en tributación conjunta), en el periodo impositivo, incluidas las exentas.

b) Las cantidades satisfechas en concepto de alquiler excedan del 10% de las rentas obtenidas en el periodo impositivo, incluidas las exentas.

MEDIDA	IMPORTE	OBSV.																				
➤ Deducción por la variación del euribor <sup>59</sup>	Diferencia Euribor <sup>60</sup>	(L) <sup>61</sup>																				
➤ Deducción por contribuyentes desempleados.	100€	(L) <sup>62</sup>																				
<b>Tarifa</b>																						
Tarifa autonómica vigente para 2011																						
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Base liqui- dable hasta (euros)</th> <th>Cuota íntegra (euros)</th> <th>Resto base liquidable (hasta euros)</th> <th>Tipo aplicable Porcentaje</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>0</td> <td>0</td> <td>17.707,20</td> <td>12</td> </tr> <tr> <td>17.707,20</td> <td>2.124,86</td> <td>15.300,00</td> <td>14</td> </tr> <tr> <td>33.007,20</td> <td>4.266,86</td> <td>20.400,00</td> <td>18,5</td> </tr> <tr> <td>53.407,20</td> <td>8.040,86</td> <td>En adelante</td> <td>21,5</td> </tr> </tbody> </table>	Base liqui- dable hasta (euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable (hasta euros)	Tipo aplicable Porcentaje	0	0	17.707,20	12	17.707,20	2.124,86	15.300,00	14	33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,5	53.407,20	8.040,86	En adelante	21,5		
Base liqui- dable hasta (euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable (hasta euros)	Tipo aplicable Porcentaje																			
0	0	17.707,20	12																			
17.707,20	2.124,86	15.300,00	14																			
33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,5																			
53.407,20	8.040,86	En adelante	21,5																			
<b>IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO</b>																						
<b>Mínimo exento</b>																						
➤ General	120.000€																					
➤ Contribuyente minusválido ≥ 65%	400.000€																					
<b>TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO</b>																						
<b>Tasa fiscal sobre los juegos de suerte, envite o azar</b>																						
➤ Cuotas fijas aplicables a máquinas recreativas y plazos de ingreso de las mismas	Tipo "B": 3.402,29€ Tipo "C": 4.207,08€																					
<b>OTROS ASPECTOS</b>																						
<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Equiparación de las parejas de hecho a cónyuges a efectos del ISD, ITP y AJD e IRPF (Salvo en este último caso respecto de la tributación conjunta del tramo autonómico).</li> <li>➤ Obligaciones formales de notarios.</li> <li>➤ Suministro de información a efectos tributarios por vía telemática, por los notarios.</li> <li>➤ Declaración de los sábados como días inhábiles a ciertos efectos tributarios.</li> <li>➤ Plazo de presentación de las autoliquidaciones en ITP y AJD e ISD correspondientes a determinados hechos imposables.</li> <li>➤ Presentación y transmisión telemática de escrituras públicas y de documentos electrónicos generados en los procedimientos tributarios.</li> <li>➤ Obligaciones formales para los sujetos pasivos al aplicar tipos reducidos en ITP.</li> <li>➤ Regulación específica en ISD en materia de Tasación pericial contradictoria y suspensión de las liquidaciones en supuestos especiales.</li> </ul>																						

59. Base deducción: cantidades satisfechas por amortización, intereses y demás gastos derivados de la financiación de la primera vivienda habitual, con el límite de 9.015 euros.

60. Diferencia entre euribor medio anual del período impositivo y el euribor medio anual del período impositivo inmediatamente anterior fijado por el Banco de España, expresada con tres decimales.

61. Requisitos: Contribuyentes que hayan obtenido rentas inferiores a 30.000 euros o 42.000 euros en caso de tributación conjunta. - Deducción vigente hasta el año 2012.

62. Rendimientos del trabajo entre 11.200 y 22.000 euros. El resto de ingresos inferiores a 16.000 euros.

**NORMATIVA**

- **Ley 11/2010, de 30 diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2011.**
  - **Publicado:** (BOC, de 31 de diciembre de 2010).
  - **Enlace:** <http://www.gobcan.es/boc/2010/257/>
- **Ley 1/2011 de 21 de enero del Impuesto sobre las Labores del Tabaco y otras medidas tributarias.**
  - **Publicado:** (BOC, de 19 de enero de 2011)
  - **Enlace:** <http://sede.gobcan.es/boc/boc-a-2011-017-307pdf>

Canarias dispone de un texto refundido en material de tributes cedidos:

- **Decreto Legislativo 1/2009, de 21 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de tributos cedidos.**
  - **Publicado:** (BOC, de 23 de abril de 2009).
  - **Enlace:** <http://www.gobcan.es/boc/2009/077/boc-2009-077-001.pdf>
  - **Enlace (Versión actualizada):** [http://noticias.juridicas.com/base\\_datos/CCAA/ic-dleg1-2009.html](http://noticias.juridicas.com/base_datos/CCAA/ic-dleg1-2009.html)

## CANTABRIA

MEDIDA	IMPORTE	OBSV.																																				
<b>IRPF</b>																																						
<b>Deducciones</b>																																						
➤ Por arrendamiento de vivienda habitual por discapacitados (grado $\geq 65\%$ ), menores de 35 o mayores de 65 años.	10% <sup>64</sup>																																					
➤ Por cuidado de familiares (descendientes menores de 3 años, ascendientes mayores de 70 y por cada ascendiente o descendiente discapacitado (grado $\geq 65\%$ ). Convivencia de al menos 183 días año natural. <sup>63</sup>	100€																																					
➤ Por adquisición o rehabilitación de vivienda en determinados municipios.	10%	(L) <sup>65</sup>																																				
➤ Por donativos a fundaciones o al Fondo de Cantabria Coopera.	15%/12%	(L) <sup>66</sup>																																				
➤ Por acogimiento familiar de menores	240€ <sup>67</sup>																																					
<b>Tarifa</b>																																						
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Base liquidable hasta (euros)</th> <th>Cuota íntegra (euros)</th> <th>Resto base liquidable (hasta euros)</th> <th>Tipo aplicable Porcentaje</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>0</td> <td>0</td> <td>17.707,20</td> <td>12</td> </tr> <tr> <td>17.707,20</td> <td>2.124,86</td> <td>15.300,00</td> <td>14</td> </tr> <tr> <td>33.007,20</td> <td>4.266,86</td> <td>20.400,00</td> <td>18,5</td> </tr> <tr> <td>53.407,20</td> <td>8.040,86</td> <td>14.300,00</td> <td>21,5</td> </tr> <tr> <td>67.707,20</td> <td>11.115,36</td> <td>12.300,00</td> <td>22</td> </tr> <tr> <td>80.007,20</td> <td>13.821,36</td> <td>19.400,00</td> <td>22,5</td> </tr> <tr> <td>99.407,20</td> <td>18.186,36</td> <td>20.600,00</td> <td>23,5</td> </tr> <tr> <td>120.007,20</td> <td>23.027,36</td> <td>En adelante</td> <td>24,5</td> </tr> </tbody> </table>	Base liquidable hasta (euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable (hasta euros)	Tipo aplicable Porcentaje	0	0	17.707,20	12	17.707,20	2.124,86	15.300,00	14	33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,5	53.407,20	8.040,86	14.300,00	21,5	67.707,20	11.115,36	12.300,00	22	80.007,20	13.821,36	19.400,00	22,5	99.407,20	18.186,36	20.600,00	23,5	120.007,20	23.027,36	En adelante	24,5		
Base liquidable hasta (euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable (hasta euros)	Tipo aplicable Porcentaje																																			
0	0	17.707,20	12																																			
17.707,20	2.124,86	15.300,00	14																																			
33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,5																																			
53.407,20	8.040,86	14.300,00	21,5																																			
67.707,20	11.115,36	12.300,00	22																																			
80.007,20	13.821,36	19.400,00	22,5																																			
99.407,20	18.186,36	20.600,00	23,5																																			
120.007,20	23.027,36	En adelante	24,5																																			
<b>IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO</b>																																						
<b>Mínimo exento</b>																																						
➤ General	150.000€ 200.000€ 300.000€																																					
➤ Contribuyente discapacitado $\geq 33\%$																																						
➤ Contribuyente discapacitado $\geq 65\%$																																						
<b>Tarifa</b>																																						
➤ Escala aplicable a la base liquidable																																						

63. Excepto menores de 3 años. Acogido con rentas brutas anuales no superiores, excluidas las exentas, a 6.000€.

64. Con el límite de 300€ en tributación individual y 600€ en conjunta

65. Con el límite de 300€ en caso de segunda vivienda (600€ si la vivienda constituye la residencia habitual, si reúne los requisitos que con carácter general establece la norma estatal del IRPF sobre los conceptos de vivienda habitual, adquisición y rehabilitación de la misma y elementos que integran la base de la deducción, así como comprobación de patrimonio del contribuyente.

Solo cabe deducirse por una única vivienda.

La vivienda ha de estar situada en determinados municipios.

66. Su base se somete a límite conjunto con el previsto por la normativa estatal, cuya suma no podrá exceder del 10% de la base liquidable del contribuyente.

67. 240€ por menor acogido, con límite máximo de 1.200€.

MEDIDA	IMPORTE	OBSV.
<b>TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO</b>		
<b>Tasa fiscal sobre los juegos de suerte, envite o azar</b>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Tipo tributario general</li> <li>➤ Tipo aplicable al juego del bingo.</li> <li>➤ Tarifa aplicable a casinos</li>   <li>➤ Cuotas fijas aplicables a máquinas recreativas</li>   <li>➤ <b>Devengo</b> y pago aplicables a máquinas recreativas</li> </ul>	<p>25% 23%</p> <p><b>Tipos de Escala (%)</b> <b>24 -38- 49- 60</b></p> <p><b>Tipo "B": 3.600€<sup>68</sup></b> <b>Tipo "C": 5.600€</b> <b>Tipo "D": 500€</b></p>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Reglas especiales para máquinas en situación de baja temporal. <b>Prórroga para 2011.</b></li> </ul>		
<b>Tasa sobre rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones aleatorias</b>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Tipos: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Apuestas:</li> <li>• Combinaciones Aleatorias</li> </ul> </li> <li>➤ Bonificaciones (Rifas y tómbolas realizadas sin ánimo de lucro):</li> </ul>	<p>10% 12% 90%</p>	(L) <sup>69</sup>
<b>IMPUESTO ESPECIAL SOBRE DETERMINADOS MEDIOS DE TRANSPORTE</b>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Epígrafe 3.º (artículo 70.1 Ley 38/1992)<sup>70</sup></li> <li>➤ Epígrafes 4.º y 9.º (art. 70.1 Ley 38/1992)<sup>71</sup></li> <li>➤ Epígrafe 5.º (art. 70.1 Ley 38/1992)<sup>72</sup></li> </ul>	<p>11% 16% 13%</p>	
<b>OTROS ASPECTOS</b>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se equiparan a los cónyuges los miembros de las parejas de hecho a efectos de la aplicación de las reducciones en adquisiciones mortis causa.</li> <li>➤ Se equiparan a los cónyuges las parejas de hecho a efectos de la aplicación de los tipos impositivos reducidos en el ITP y AJD.</li> <li>➤ Suministro de información por terceros: obligaciones formales de Notarios</li> <li>➤ Presentación telemática de declaraciones o declaraciones-liquidaciones</li> <li>➤ Obligación para Notarios de remitir declaración informativa y copia electrónica de los documentos otorgados</li> <li>➤ Obligación para Registradores de información sobre documentos liquidados en otra Comunidad Autónoma.</li> <li>➤ Acuerdos de valoración previa vinculante.</li> <li>➤ Regulación de la actuación de los peritos terceros que intervengan en el procedimiento de Tasaación Pericial Contradictoria.</li> </ul>		

68. Durante 2010, los sujetos pasivos podrán mantener un máximo de un 8% de las máquinas autorizadas en baja temporal, con requisitos (mantenimiento de empleo). En este caso, la cuota se reducirá en un 80%.

69. Hasta los primeros 100.000 €.

70. Tipo estatal subsidiario: 9,75% (Canarias 8,75%)

71. Tipo estatal subsidiario: 14,75% (Canarias 13,75%)

72. Tipo estatal subsidiario: 12% (Canarias 11%)

**NORMATIVA**

**Nota:** En 2008 se aprobó un texto refundido en materia de tributos cedidos:

- **Decreto Legislativo 62/2008, de 19 de junio, de Cantabria, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Medidas Fiscales en materia de Tributos cedidos por el Estado.**

- **Publicado:** (BOC de 2 de julio de 2008).
- **Enlace:** <http://boc.gobcantabria.es/boc/datos/MES%202008-07/OR%202008-07-02%20128/PDF/9119-9126.pdf>
- **Enlace (Versión actualizada):** [http://noticias.juridicas.com/base\\_datos/CCAA/ct-dleg62-2008.html](http://noticias.juridicas.com/base_datos/CCAA/ct-dleg62-2008.html)

- **Ley de Cantabria 11/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y de Contenido Financiero.**

- **Publicado:** (BOC, de 27 de diciembre de 2010)
- **Enlace:** <http://boc.cantabria.es/boces/verAnuncioAction.do?idAnuBlob=195341>

## CASTILLA Y LEÓN

MEDIDA	IMPORTE	OBSV.
<b>IRPF</b>		
<b>Deducciones</b>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Por familia numerosa                             <ul style="list-style-type: none"> <li>• General</li> <li>• Discapacidad <math>\geq 65\%</math> (algún miembro)</li> <li>• Por cada descendiente a partir del cuarto, inclusive.</li> </ul> </li> </ul>	<p>246€ 492€ Incremento de 110€ /410€<sup>73</sup></p>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Por nacimiento o adopción de hijos:<sup>74</sup> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Si BI – Mínimo personal y familiar <math>\leq 18.900€</math> (individual) o 31.500€ (conjunta)</li> <li>• Si BI – Mínimo personal y familiar <math>&gt; 18.900€</math> (individual) o 31.500€ (conjunta)</li> </ul> </li> </ul>	<p>710€ (1º hijo) 1.475€ (2º hijo) 2.351€ (3º y ss. Hijos)</p> <p>410€ (1º hijo) 875€ (2º hijo) 1.449€ (3º y ss. Hijos)</p>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Por partos múltiples o adopciones simultáneas:<sup>75</sup> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 2 hijos</li> <li>• 3 o más hijos</li> </ul> </li> </ul>	<p>1/2 importe deducción por nacimiento Importe deducción por nacimiento</p>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Por gastos de adopción:                             <ul style="list-style-type: none"> <li>• General:</li> <li>• Internacional:</li> </ul> </li> </ul>	<p>784€ 3.625€ /2.125€<sup>76</sup></p>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Por cuidado de hijos menores de 4 años:                             <ul style="list-style-type: none"> <li>• Gastos por empleada de hogar</li> <li>• Gastos de Escuelas, Centros y Guarderías infantiles</li> </ul> </li> </ul>	<p>30%<sup>77</sup> 100%<sup>79</sup></p>	(L) <sup>78</sup>
<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Por cuotas a la Seguridad Social de empleados del hogar.</li> </ul>	15% <sup>80</sup>	(L) <sup>81</sup>
<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Por disfrute de periodos de suspensión de contrato de trabajo por paternidad.</li> </ul>	750€ <sup>82</sup>	(L) <sup>83</sup>
<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Por contribuyentes residentes afectados por minusvalía:                             <ul style="list-style-type: none"> <li>• 65 años o + y Grado minusv. <math>\geq 33\%</math>.</li> <li>• 65 años o + y Grado minusv. <math>\geq 65\%</math></li> <li>• Menores de 65 años no usuarios de residencias públicas o concertadas y Grado minusv. <math>\geq 65\%</math></li> </ul> </li> </ul>	<p>300€ 656€ 300€</p>	(L) <sup>84</sup>

73. Si la BI total, menos mínimo personal y familiar, no supera 18.900€ (tributación individual) o 31.500€ (tributación conjunta).

74. Los importes se duplican en caso de nacido o adoptado con grado minusvalía  $\geq 33\%$ . Las cuantías se incrementan a su vez un 35% para contribuyentes residentes en municipios de menos de 5.000 habitantes.

75. Durante los dos años siguientes a nacimiento/adopción: 901 € si la base imponible total menos mínimo personal y familiar, no supera la cuantía de 18.900 € (tributación individual) o 31.500 € (tributación conjunta), o 450 €.

Igual deducción en caso de nacimientos o adopciones independientes producidos en un periodo de 12 meses.

76. En función de base imponible total menos mínimo personal y familiar.

77. Límite máximo de la deducción: 322 €

78. Base imponible total, menos el mínimo personal y familiar, no supere la cuantía de 22.000 euros en tributación individual y 35.000 euros en el caso de tributación conjunta.

79. Límite máximo de la deducción: 1.320 €

80. Cuotas seguridad social R.E. Empleados de Hogar.

81. Límite máximo de deducción: 300 €

82. 75 € por semana completa (Cuando el permiso no coincida con el máximo legal).

83. Si la BI total, menos mínimo personal y familiar, no supera 18.900€ (tributación individual) o 31.500€ (tributación conjunta).

84. Si la BI total, menos mínimo personal y familiar, no supera 18.900€ (tributación individual) o 31.500€ (tributación conjunta).

MEDIDA	IMPORTE	OBSV.																				
➤ Para el fomento de autoempleo de jóvenes menores de 36 años y de mujeres	1.020€ o 2.040€ <sup>85</sup>																					
➤ Por inversión en primera vivienda habitual en núcleos rurales por menores de 36 años	5%	(L)																				
➤ Por alquiler de vivienda habitual por menores de 36 años.	15% <sup>87</sup> ó 20% <sup>88</sup>	(L)																				
➤ Por inversión en instalaciones medioambientales y de adaptación a discapacitados.	10%	(L) <sup>89</sup>																				
➤ Por cantidades donadas a determinadas instituciones para la rehabilitación o conservación del Patrimonio Histórico Artístico de Castilla y León.	15%	(L)																				
➤ Por cantidades donadas a determinadas instituciones para la recuperación, conservación o mejora de espacios naturales y lugares integrados en la Red Natura 2000 ubicados en Castilla y León.	15%	(L)																				
➤ Por cantidades donadas a Fundaciones culturales, asistenciales o ecológicas.	15%	(L)																				
➤ Por cantidades invertidas por sus titulares en recuperación del Patrimonio Histórico Artístico y Natural de Castilla y León.	15%	(L)																				
➤ Por cantidades destinadas por sus titulares en bienes naturales ubicados en espacios naturales y lugares integrados en la Red Natura 2000.	15%	(L)																				
<b>Deducciones transitorias (vigencia exclusiva 2011)</b>																						
➤ Por inversión en obras de adecuación a la inspección técnica de construcciones.	15%	(L) <sup>90</sup>																				
➤ Por inversión en obras de reparación y mejora en vivienda habitual.	15%	(L) <sup>91</sup>																				
<b>Reglas de aplicación</b>																						
En caso de insuficiencia de cuota íntegra autonómica, posibilidad de trasladar el importe no deducido a los tres periodos impositivos siguientes (Deducción familia numerosa, nacimiento y adopción, partos múltiples, gastos de adopción, por cuidado de hijos menores y por disfrute de periodos de suspensión de contrato de trabajo por paternidad. En su caso, abono de estas deducciones no aplicadas en ese plazo.																						
<b>Tarifa</b>																						
➤ Escala autonómica aplicable a la BL general:																						
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Base liquidable hasta (euros)</th> <th>Cuota íntegra (euros)</th> <th>Resto base liquidable (hasta euros)</th> <th>Tipo aplicable Porcentaje</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>0</td> <td>0</td> <td>17.707,20</td> <td>12</td> </tr> <tr> <td>17.707,20</td> <td>2.124,86</td> <td>15.300,00</td> <td>14</td> </tr> <tr> <td>33.007,20</td> <td>4.266,86</td> <td>20.400,00</td> <td>18,5</td> </tr> <tr> <td>53.407,20</td> <td>8.040,86</td> <td>En adelante</td> <td>21,5</td> </tr> </tbody> </table>	Base liquidable hasta (euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable (hasta euros)	Tipo aplicable Porcentaje	0	0	17.707,20	12	17.707,20	2.124,86	15.300,00	14	33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,5	53.407,20	8.040,86	En adelante	21,5		
Base liquidable hasta (euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable (hasta euros)	Tipo aplicable Porcentaje																			
0	0	17.707,20	12																			
17.707,20	2.124,86	15.300,00	14																			
33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,5																			
53.407,20	8.040,86	En adelante	21,5																			

85. Cuando el contribuyente tenga el domicilio fiscal en determinados municipios de carácter rural.

En caso de insuficiencia de cuota íntegra autonómica, aplicable importe no deducido en los 3 periodos impositivos siguientes.

86. Se exige que la vivienda sea de nueva construcción o rehabilitación calificada como actuación protegible.

87. Límite de 459€.

88. Si la vivienda se encuentra en determinados municipios. Límite 612€

89. Límite base máxima deducción: 10.000 €.

90. Límite base máxima deducción: 10.000 €.

91. Límite base máxima deducción: 10.000 €.



MEDIDA	IMPORTE	OBSV.								
<b>IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO</b>										
<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Exención para patrimonios especialmente protegidos de discapacitados.</li> </ul>										
<b>TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO</b>										
<b>Tasa fiscal sobre los juegos de suerte, envite o azar</b>										
<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Tipo tributario general</li> </ul>	<b>30%</b>									
<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Tipo bingo no electrónico:<sup>92</sup></li> </ul> <table border="1" data-bbox="304 595 963 871"> <thead> <tr> <th>Suma acumulada de los valores faciales de los cartones adquiridos</th> <th>Tipo aplicable</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>De 0 a 5.000.000,00 euros</td> <td>50%</td> </tr> <tr> <td>De 5.000.001,00 euros a 15.000.000,00 euros</td> <td>52,50%</td> </tr> <tr> <td>Más de 15.000.001,00 euros</td> <td>55%</td> </tr> </tbody> </table>	Suma acumulada de los valores faciales de los cartones adquiridos	Tipo aplicable	De 0 a 5.000.000,00 euros	50%	De 5.000.001,00 euros a 15.000.000,00 euros	52,50%	Más de 15.000.001,00 euros	55%		
Suma acumulada de los valores faciales de los cartones adquiridos	Tipo aplicable									
De 0 a 5.000.000,00 euros	50%									
De 5.000.001,00 euros a 15.000.000,00 euros	52,50%									
Más de 15.000.001,00 euros	55%									
<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Tipo bingo electrónico</li> <li>➤ Tipo juegos que se desarrollen de forma remota</li> <li>➤ Cuotas fijas aplicables a máquinas recreativas “B” y “C”</li> <li>➤ Cuotas fijas aplicables a máquinas recreativas “D”, “E” y otras</li> <li>➤ Tarifa aplicable a casinos</li> <li>➤ Devengo, gestión, recaudación y exenciones</li> </ul>	<b>20%</b> <b>10%</b> <b>Tipo “B”: 3.600€</b> <b>Tipo “C”: 5.265€</b> <b>Tipo “D”: 600€</b> <b>Tipo “E”: 3.600€</b> <b>Tipos de Escala (%)</b> <b>20 -35- 45- 55</b>									
<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Dedución por baja temporal fiscal de máquinas de juego de tipo “B” y “C”.</li> </ul>	<b>900€</b>									
<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Base imponible<sup>94</sup></li> </ul>										
<b>Tasa sobre rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones aleatorias</b>										
<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Base imponible</li> <li>➤ Tipos tributarios: <ul style="list-style-type: none"> <li>• 1. Rifas y tómbolas: <ul style="list-style-type: none"> <li>– General:</li> <li>– Utilidad pública o benéfica:</li> <li>– Otras:</li> </ul> </li> <li>• 2. Apuestas:</li> <li>• 3. Combinaciones aleatorias:</li> </ul> </li> <li>➤ Exenciones: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Supuestos estatales.</li> <li>• Rifas y tómbolas por entidades sin fin lucrativo</li> </ul> </li> <li>➤ Devengo y pago.</li> </ul>	<b>15%</b> <b>5%</b> <b>15% ó cuantía variable por c/día según tamaño población</b> <b>10%</b> <b>10%</b>	<b>(L)<sup>95</sup></b>								

92. Tipo impositivo reducido en caso de incremento de plantilla en 2.011 y 2.012: 43,50%. También en caso de apertura de salas en 2.011 y 2.012 y no se cierren en dichos periodos.

93. La mayoría de los aspectos seguían rigiéndose por diversas normas estatales, algunas anteriores a la Constitución. Con objeto de producir seguridad jurídica se recoge una regulación completa de esta materia.

94. En el juego del bingo la base imponible será el importe del valor facial de los cartones adquiridos descontada la cantidad destinada a premios.

95. Valor de los premios ofrecidos no exceda de 3.000 euros.

### OTROS ASPECTOS

- Obligaciones formales de Notarios.
- Presentación telemática de declaraciones.
- Tasación pericial contradictoria.
- Obligaciones formales del sujeto pasivo en el ISD.
- Acuerdos de valoración previa vinculantes.
- Información sobre valores.
- Declaración anual informativa en el IVMDH.
- Obligación para Notarios de suministro de información por vía telemática de un documento informativo con los elementos básicos de las escrituras por ellos autorizadas.
- Suministro de información por los Registradores de la propiedad y mercantiles.
- Obligación para entidades que realicen subastas de bienes muebles de presentar declaración semestral sobre las transmisiones en las que hayan intervenido.
- Requisitos para la acreditación de la presentación y el pago del ISD e ITPyAJD.

### NORMATIVA

- **Ley 19/2010, de 22 de diciembre, de Medidas Financieras y de Creación del Ente Público Agencia de Innovación y Financiación Empresarial de Castilla y León.**

- **Publicado:** *(BOCyL de 23 de diciembre de 2010)*
- **Enlace:** <http://bocyl.jcyl.es/boletines/2010/12/23/pdf/BOCYL-D-23122010-1.pdf>

**Nota:** Castilla y León aprobó el Decreto Legislativo 1/2008, de 25 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de Tributos cedidos por el Estado.

- **Publicado:** *(BOCyL 1 de octubre de 2008 y corrección de errores de 6 de octubre).*
- **Enlace:** <http://bocyl.jcyl.es/>
- **Enlace (Versión actualizada):** [http://noticias.juridicas.com/base\\_datos/CCAA/cl-dleg1-2008.html](http://noticias.juridicas.com/base_datos/CCAA/cl-dleg1-2008.html)

## CASTILLA - LA MANCHA

MEDIDA	IMPORTE	OBSV.																				
<b>IRPF</b>																						
<b>Deducciones</b>																						
➤ Por nacimiento o adopción de hijos.	100€	(L)																				
➤ Por contribuyente discapacitado en grado ≥65%	300€	(L)																				
➤ Por ascendiente / descendiente discapacitado en grado ≥65%	200€	(L)																				
➤ Por contribuyentes mayores de 75 años	100€	(L)																				
➤ Por cuidado de ascendientes mayores de 75 años	100€	(L)																				
➤ Por donación al Fondo Castellano-Manchego de Cooperación.	15%																					
➤ Por inversión en vivienda habitual financiada mediante préstamo hipotecario.	1%	(L) <sup>96</sup>																				
<b>Tarifa</b> (Mismas cuantías y tramos que la subsidiaria aprobada por el Estado). Vigente en 2011 y siguientes <sup>97</sup>																						
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Base liquidable hasta (euros)</th> <th>Cuota íntegra (euros)</th> <th>Resto base liquidable (hasta euros)</th> <th>Tipo aplicable Porcentaje</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>0</td> <td>0</td> <td>17.707,20</td> <td>12</td> </tr> <tr> <td>17.707,20</td> <td>2.124,86</td> <td>15.300,00</td> <td>14</td> </tr> <tr> <td>33.007,20</td> <td>4.266,86</td> <td>20.400,00</td> <td>18,5</td> </tr> <tr> <td>53.407,20</td> <td>8.040,86</td> <td>en adelante</td> <td>21,5</td> </tr> </tbody> </table>	Base liquidable hasta (euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable (hasta euros)	Tipo aplicable Porcentaje	0	0	17.707,20	12	17.707,20	2.124,86	15.300,00	14	33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,5	53.407,20	8.040,86	en adelante	21,5		
Base liquidable hasta (euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable (hasta euros)	Tipo aplicable Porcentaje																			
0	0	17.707,20	12																			
17.707,20	2.124,86	15.300,00	14																			
33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,5																			
53.407,20	8.040,86	en adelante	21,5																			
<b>TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO</b>																						
<b>Tasa fiscal sobre los juegos de suerte, envite o azar</b>																						
➤ Tipo tributario general	25%																					
➤ Tipo juego bingo tradicional	23%																					
➤ Tipo juego bingo electrónico	30%																					
➤ Tarifa aplicable a casinos																						
➤ Cuotas fijas para máquinas:																						
• Máquinas o aparatos 2 jugadores:																						
• Máquinas o aparatos 3 o más jugadores:																						
• Máquinas o aparatos en situación administrativa de baja temporal:																						
➤ Devengo e ingreso																						
➤ Tipo único para casinos de nueva creación o instalación																						
	<b>Tipos de Escala (%)</b> 20 -35- 45- 55 <b>Tipo "B": 3.700€</b> 7.400€ 7.500€ + 2.500€ 1.200€																					
	<b>Tipo "C": 5.300€</b> 10%																					
<b>IVMDH</b>																						
➤ Tipos de gravamen autonómicos																						
• Gasolinas	24€/1.000 litros																					
• Gasóleos uso general	24€/1.000 litros																					
• Gasóleo usos especiales y de calefacción	2€/1.000 litros																					
• Fuelóleo	1€/tonelada																					
• Queroseno de uso general	24€/1.000 litros																					

96. Mismo límite que en la deducción estatal por inversión en vivienda habitual, con los mismos requisitos, en la normativa vigente a 1 de enero de 2010. La suma de rendimientos y ganancias y pérdidas patrimoniales no debe superar los 50.000 euros. Con efectos desde el día 1 de enero de 2008 hasta 31 de diciembre de 2011.

97. Mismas cuantías y tramos que la aplicable para 2010 con carácter subsidiario.

### OTROS ASPECTOS

- Plazo de presentación para adquisiciones inter vivos lucrativas (ISD) y onerosas (ITP y AJD)
- Desarrollo de los medios de comprobación del art. 57.1 LGT (aplicación supletoria)
- Obligaciones de información para Notarios
- Obligación para Registradores de información sobre documentos liquidados en otras Comunidades Autónomas
- Obligación para Notarios de envío telemático de documentos y declaración informativa con elementos básicos
- Presentación telemática de declaraciones o autoliquidaciones.

### NORMATIVA

- **Ley 16/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para el año 2011.**
  - **Publicado:** (DOCM, de 31 de diciembre de 2010)
  - **Enlace:** [http://docm.jccm.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2010/12/31/pdf/2010\\_21514.pdf&tipo=rutaDocm](http://docm.jccm.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2010/12/31/pdf/2010_21514.pdf&tipo=rutaDocm)
- **Ley 18/2010, de 29 de diciembre, por la que se aprueba la escala autonómica del impuesto sobre la renta de las personas físicas.**
  - **Publicado:** (DOCM, de 31 de diciembre de 2010)
  - **Enlace:** [http://docm.jccm.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2010/12/31/pdf/2010\\_21716.pdf&tipo=rutaDocm](http://docm.jccm.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2010/12/31/pdf/2010_21716.pdf&tipo=rutaDocm)

## CATALUÑA

MEDIDA	IMPORTE	OBSV.
<b>IRPF</b>		
<b>Deducciones</b>		
➤ Por nacimiento o adopción de hijos	<b>300€</b>	
➤ Por donaciones a determinadas entidades:		
• Fundaciones o asociaciones fomento de la lengua catalana	<b>15 %</b>	<b>(L)</b>
• Centros de investigación adscritos a universidades catalanas que tengan por objeto la investigación científica e innovación tecnológica.	<b>25 %</b>	<b>(L)<sup>98</sup></b>
• Entidades para la protección del medio ambiente, la conservación del patrimonio natural y la custodia del patrimonio.	<b>15%</b>	<b>(L)<sup>99</sup></b>
➤ Por alquiler de vivienda habitual por jóvenes menores de 32 años, por desempleados, por minusválidos, por viudos/as mayores de 65 años y por familias numerosas	<b>10%</b>	<b>(L)<sup>100</sup></b>
➤ Tramo autonómico de la deducción estatal por inversión en vivienda habitual: <sup>101</sup>		
• Con carácter general:	<b>3,45%</b>	
• Tener 32 años o menos, desempleados, minusválidos y unidades familiares con al menos un hijo	<b>6,45%</b>	<b>(L)<sup>103</sup></b>
• Supuestos de obras de adecuación de vivienda para personas con discapacidad.	<b>8,6 %</b>	
• Rehabilitación de la vivienda habitual:		
1. Con carácter general:	<b>4,95%</b>	<b>(L)</b>
2. Tener 32 años o menos, desempleados, minusválidos y unidades familiares con al menos un hijo:	<b>7,95%</b>	
➤ Por el pago de intereses de préstamos al estudio universitario de tercer ciclo.	<b>100 %.</b>	
➤ Por cantidades donadas a descendientes para la adquisición de su primera vivienda habitual	<b>1%</b>	
➤ Para contribuyentes que queden viudos	<b>150 ó 300€</b>	
➤ Deducción por rehabilitación de la vivienda habitual	<b>1,5 %</b>	<b>(L)<sup>104</sup></b>
➤ Deducción en concepto de inversión por un "Ángel Inversor": deducción en la adquisición de acciones o participaciones sociales de nuevas entidades o de reciente creación con domicilio social y fiscal en Cataluña.	<b>20%</b>	<b>(L)<sup>105</sup></b>

98. Límite 10% de la cuota íntegra autonómica.

99. Límite 5% de la cuota íntegra autonómica

100. Base imponible total, menos el mínimo personal y familiar no superior a 20.000 euros anuales.

En el caso de tributación conjunta el importe máximo de la deducción es de 600 euros, y el de la base imponible total, menos el mínimo personal y familiar, de la unidad familiar es de 30.000 euros.

101. Compensación fiscal para contribuyentes que adquirieron su vivienda habitual antes del 20/1/2006 cuando la deducción resulte menos favorable por la supresión de los porcentajes incrementados por la utilización de financiación ajena.

102. Decreto Ley 1/2008, de 1 de julio, de medidas urgentes en materia fiscal y financiera. (Medida aplicable en 2008) Sustituida por una deducción propia la Ley de Medidas Fiscales y Financieras para 2009.

103. En el caso de personas con 32 años o menos, siempre que su base imponible total, menos el mínimo personal y familiar, no sea superior a 30.000 euros. En el caso de tributación conjunta, este límite se computa de manera individual para cada uno de los contribuyentes que tenga derecho a la deducción por haber realizado inversiones en la vivienda habitual durante el ejercicio.

104. La base máxima será la establecida en la Ley del IRPF como base máxima de deducción por inversión en la vivienda habitual.

105. Importe máximo deducción: 4.000 euros.

MEDIDA	IMPORTE	OBSV.																																																
<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Deducción por inversión en acciones de entidades que cotizan en el segmento de empresas en expansión del Mercado Alternativo Bursátil.</li> </ul>	20%	(L) <sup>106</sup>																																																
<p><b>Tarifa</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Escala autonómica aplicable a la BL general (vigente para 2010):</li> </ul> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Base liquidable hasta (euros)</th> <th>Cuota íntegra (euros)</th> <th>Resto base liquidable (hasta euros)</th> <th>Tipo aplicable Porcentaje</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>0</td> <td>0</td> <td>17.707,20</td> <td>12</td> </tr> <tr> <td>17.707,20</td> <td>2.124,86</td> <td>15.300,00</td> <td>14</td> </tr> <tr> <td>33.007,20</td> <td>4.266,86</td> <td>20.400,00</td> <td>18,5</td> </tr> <tr> <td>53.407,20</td> <td>8.040,86</td> <td>En adelante</td> <td>21,5</td> </tr> </tbody> </table> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Escala autonómica aplicable a la BL general (ejercicios 2011 en adelante):</li> </ul> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Base liquidable hasta (euros)</th> <th>Cuota íntegra (euros)</th> <th>Resto base liquidable (hasta euros)</th> <th>Tipo aplicable Porcentaje</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>0</td> <td>0</td> <td>17.707,20</td> <td>12</td> </tr> <tr> <td>17.707,20</td> <td>2.124,86</td> <td>15.300,00</td> <td>14</td> </tr> <tr> <td>33.007,20</td> <td>4.266,86</td> <td>20.400,00</td> <td>18,5</td> </tr> <tr> <td>53.407,20</td> <td>8.040,86</td> <td>66.593,00</td> <td>21,5</td> </tr> <tr> <td>120.000,20</td> <td>22.358,36</td> <td>55.000,00</td> <td>23,5</td> </tr> <tr> <td>175.000,20</td> <td>35.283,36</td> <td>En adelante</td> <td>25,5</td> </tr> </tbody> </table>	Base liquidable hasta (euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable (hasta euros)	Tipo aplicable Porcentaje	0	0	17.707,20	12	17.707,20	2.124,86	15.300,00	14	33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,5	53.407,20	8.040,86	En adelante	21,5	Base liquidable hasta (euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable (hasta euros)	Tipo aplicable Porcentaje	0	0	17.707,20	12	17.707,20	2.124,86	15.300,00	14	33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,5	53.407,20	8.040,86	66.593,00	21,5	120.000,20	22.358,36	55.000,00	23,5	175.000,20	35.283,36	En adelante	25,5		
Base liquidable hasta (euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable (hasta euros)	Tipo aplicable Porcentaje																																															
0	0	17.707,20	12																																															
17.707,20	2.124,86	15.300,00	14																																															
33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,5																																															
53.407,20	8.040,86	En adelante	21,5																																															
Base liquidable hasta (euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable (hasta euros)	Tipo aplicable Porcentaje																																															
0	0	17.707,20	12																																															
17.707,20	2.124,86	15.300,00	14																																															
33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,5																																															
53.407,20	8.040,86	66.593,00	21,5																																															
120.000,20	22.358,36	55.000,00	23,5																																															
175.000,20	35.283,36	En adelante	25,5																																															
<p><b>IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Mínimo exento <ul style="list-style-type: none"> <li>• General</li> <li>• Contribuyente discapacitado ≥65%</li> </ul> </li> <li>➤ Bonificación para bienes que forman parte de patrimonios especialmente protegidos de discapacitados</li> </ul>	108.200€ 216.400€ 99%																																																	
<p><b>TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO</b></p> <p><b>Tasa fiscal sobre los juegos de suerte, envite o azar</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Cuotas fijas aplicables a máquinas recreativas</li> <li>➤ Tipo general</li> <li>➤ Tarifa de casinos</li> <li>➤ Devengo y recaudación</li> </ul> <p><b>Tasa sobre rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones Aleatorias</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Tipo general para las apuestas</li> <li>➤ Tipo específico para apuestas de contrapartida</li> </ul>	Tipo "B": 3.656€ Tipo "C": 5.264€ 25% Tipos de Escala (%) 20 -35- 45- 55  10% 0,5%																																																	

106. Importe máximo deducción: 10.000 euros.

MEDIDA	IMPORTE	OBSV.
<b>IVMDH</b>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Tipos de gravamen autonómicos                             <ul style="list-style-type: none"> <li>• Gasolinas</li> <li>• Gasóleos uso general</li> <li>• Gasóleo usos especiales y de calefacción</li> <li>• Fuelóleo</li> <li>• Queroseno de uso general</li> </ul> </li> </ul>	<p>24€/1.000 litros</p> <p>24€/1.000 litros</p> <p>6€/1.000 litros</p> <p>1€/tonelada</p> <p>24€/1.000 litros</p>	

#### OTROS ASPECTOS

- Obligación suministro de información para entidades gestoras de la Seguridad Social sobre personas desempleadas, efectos de aplicación deducciones en el IRPF
- Obligaciones formales del sujeto pasivo en el ISD (certificado bancario)
- Obligaciones formales de suministro de información por empresas de subastas, notarios y establecimientos de venta al público de hidrocarburos
- Presentación telemática de declaraciones, escrituras,...
- Acuerdos de valoración previa vinculantes
- Prescripción de documentos otorgados en el extranjero
- Obligación para Notarios envío telemático de documentos y declaración informativa con elementos básicos
- Obligación de información por parte de los Registradores de la Propiedad y Mercantiles sobre documentos presentados en otras comunidades autónomas relativos al ISD e ITP-AJD
- Aplazamiento excepcional del ISD en el caso de adquisiciones “mortis causa”.<sup>107</sup>
- Obligaciones formales en el ITP y AJD, modalidad “Operaciones Societarias”.<sup>108</sup>
- Régimen de opción de las reducciones personales y adicionales en ISD.
- Devolución del Impuesto sobre Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos soportado por agricultores y ganaderos (01/01/2009 – 31/12/2009)

#### NORMATIVA

- **Decreto Ley 3/2010, de 29 de mayo, de medidas urgentes de contención del gasto y en materia fiscal para la reducción del déficit público.**
  - **Publicación:** (BOGC de 31 de mayo de 2010 y BOE de 28 de junio de 2008).
  - **Enlace:** <http://www.boe.es/boe/dias/2010/06/28/pdfs/BOE-A-2010-10217.pdf>
- **Ley 19/2010, de 7 de junio, de la Comunidad Autónoma de Cataluña, de regulación del impuesto sobre sucesiones y donaciones.**
  - **Publicación:** (DOGC de 11 de junio de 2010 y corrección de errata de 13 de julio y BOE de 8 de julio de 2010)
  - **Enlace:** <http://www.boe.es/boe/dias/2010/07/08/pdfs/BOE-A-2010-10829.pdf>
- **Ley 24/2010, de 22 de julio, de aprobación de la escala autonómica del impuesto sobre la renta de las personas físicas.**
  - **Publicación:** (DOGC de 29 de julio de 2010 y BOE de 14 de agosto de 2010)
  - **Enlace:** <http://www.boe.es/boe/dias/2010/08/14/pdfs/BOE-A-2010-13131.pdf>

107. Siempre que no haya en el inventario de la herencia efectivo o bienes de fácil realización. Hechos imponible devengados en el periodo comprendido desde el 1 de agosto de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2011.

108. Operaciones Societarias de constitución y ampliación de capital en la que los suscriptores así como el importe del capital suscrito por cada uno de ellos.

## EXTREMADURA

MEDIDA	IMPORTE	OBSV.
<b>IRPF</b>		
<b>Deducciones</b>		
➤ Por adquisición de vivienda habitual nueva de protección pública para menores de 35 años y para víctimas del terrorismo.	3%	(L)
➤ Por trabajo dependiente. <sup>109</sup>	120€	(L)
➤ Por donaciones de bienes del Patrimonio Histórico y Cultural extremeño a la Comunidad Autónoma. <sup>110</sup>	10%	(L)
➤ Por alquiler vivienda habitual por menores de 35 años, familias numerosas y minusválidos.	10%	(L)
➤ Por cada ascendiente o descendiente discapacitado.	150€	
➤ Por acogimiento de menores. <sup>111</sup>	125€ ó 250€	(L)
➤ Por ayuda doméstica	15%	(L) <sup>112</sup>
➤ Para el fomento del autoempleo de las mujeresse emprendedoras	300€ <sup>113</sup>	
➤ Para el fomento del autoempleo de los jóvenes emprendedores menores de 36 años.	250€ <sup>114</sup>	
➤ Por adopción de hijos en el ámbito internacional	300€ <sup>115</sup>	(L) <sup>116</sup>
➤ Para la madre o el padre de familia monoparental	100€	(L) <sup>117</sup>
➤ Por partos múltiples	300€	(L) <sup>118</sup>
➤ Por donaciones con finalidad ecológica	15%	(L) <sup>119</sup>
➤ Por inversión no empresarial en la adquisición de ordenadores personales para uso doméstico.	10%	(L) <sup>120</sup>
➤ Por trabajo dependiente.	100€	(L) <sup>121</sup>
➤ Por donaciones y por la realización de ciertos actos relativos a Bienes del Patrimonio Cultural Extremeño.	10% <sup>122</sup> / 5% <sup>123</sup>	(L) <sup>124</sup>
<b>Deducción transitoria (Vigente hasta 31/12/2012):</b>		
➤ Por obras de mejora en la vivienda habitual.	10% <sup>125</sup>	(L) <sup>126</sup>

109. Derogada.

110. Derogada.

111. Derogada.

112. 200 €

113. En el periodo impositivo de alta en el censo de obligados tributarios.

114. En el periodo impositivo de alta en el censo de obligados tributarios.

115. Por cada hijo

116. La suma de las base imponible general y del ahorro no superior a 39.000 € (individual) o 48.000 € (conjunta).

117. La suma de las base imponible general y del ahorro no superior a 19.000 € (individual) o 24.000 € (conjunta).

118. La suma de las base imponible general y del ahorro no superior a 19.000 € (individual) o 24.000 € (conjunta).

119. Hasta el límite del 10% de la cuota.

120. Límite de 100€ por declaración. La suma de las base imponible general y del ahorro no superior a 19.000 € (individual) o 24.000 € (conjunta).

121. Los rendimientos íntegros del trabajo: ≤ 15.000€ y el resto de rendimientos ≤ 600 €

122. Valor de la donación de bienes integrantes del Patrimonio Histórico.

123. Cantidades destinadas a la conservación, etc, de bienes del Patrimonio Histórico.

124. Límite conjunto de 300€.

125. Base máxima de deducción: Desde 4.000 € a una cantidad variable, según base imponible. En ningún caso, la base acumulada de deducción podrá exceder de 12.000€

126. Contribuyentes con base imponible inferior a 53.007,20€



MEDIDA				IMPORTE	OBSV.																																		
<b>Tarifa</b>																																							
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Base liqui- dable hasta (euros)</th> <th>Cuota integra (euros)</th> <th>Resto base liquidable (hasta euros)</th> <th>Tipo aplicable Porcentaje</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>0</td> <td>0</td> <td>17.707,20</td> <td>12</td> </tr> <tr> <td>17.707,20</td> <td>2.124,86</td> <td>15.300,00</td> <td>14</td> </tr> <tr> <td>33.007,20</td> <td>4.266,86</td> <td>20.400,00</td> <td>18,5</td> </tr> <tr> <td>53.407,20</td> <td>8.040,86</td> <td>7.300,00</td> <td>21,5</td> </tr> <tr> <td>60.707,20</td> <td>9.610,36</td> <td>19.300,00</td> <td>22</td> </tr> <tr> <td>80.007,20</td> <td>13.856,36</td> <td>19.400,00</td> <td>22,5</td> </tr> <tr> <td>99.407,20</td> <td>18.221,36</td> <td>20.600,00</td> <td>23,5</td> </tr> <tr> <td>120.007,20</td> <td>23.062,36</td> <td>En adelante</td> <td>24,5</td> </tr> </tbody> </table>	Base liqui- dable hasta (euros)	Cuota integra (euros)	Resto base liquidable (hasta euros)	Tipo aplicable Porcentaje	0	0	17.707,20	12	17.707,20	2.124,86	15.300,00	14	33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,5	53.407,20	8.040,86	7.300,00	21,5	60.707,20	9.610,36	19.300,00	22	80.007,20	13.856,36	19.400,00	22,5	99.407,20	18.221,36	20.600,00	23,5	120.007,20	23.062,36	En adelante	24,5		
Base liqui- dable hasta (euros)	Cuota integra (euros)	Resto base liquidable (hasta euros)	Tipo aplicable Porcentaje																																				
0	0	17.707,20	12																																				
17.707,20	2.124,86	15.300,00	14																																				
33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,5																																				
53.407,20	8.040,86	7.300,00	21,5																																				
60.707,20	9.610,36	19.300,00	22																																				
80.007,20	13.856,36	19.400,00	22,5																																				
99.407,20	18.221,36	20.600,00	23,5																																				
120.007,20	23.062,36	En adelante	24,5																																				
<b>IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO</b>																																							
<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Mínimo exento para discapacitados:                             <ul style="list-style-type: none"> <li>≥ 33 e &lt; 50%</li> <li>≥ 50 e &lt; 65%</li> <li>≥ 65</li> </ul> </li> </ul>				<p>120.000€ 150.000€ 180.000€</p>																																			
<b>TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO</b>																																							
<b>Tasa fiscal sobre los juegos de suerte, envite o azar</b>																																							
<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Base imponible</li> <li>➤ Tipo tributario general:                             <ul style="list-style-type: none"> <li>• General: 20%</li> <li>• Bingo, bingo interconectado y bingo simultáneo (22%) y bingo electrónico (30%).</li> <li>• Juego remoto: 10%.</li> </ul> </li> <li>➤ Tarifa aplicable a casinos</li> </ul> <p>Se modifican los distintos tramos de base imponible manteniendo los tipos</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Cuota fija aplicable a máquinas recreativas</li> </ul>				<p>Tipos de Escala (%) 20 -35- 45- 55</p> <p>Tipo "B": 3.540,05€ Tipo "C": 4.898,50€ Otras: 3.535€</p>																																			
<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Devengo y gestión, lugar, forma y plazo del ingreso.</li> </ul>																																							

MEDIDA	IMPORTE	OBSV.
<p><b>Tasa fiscal sobre rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones</b></p> <p><b>Aleatorias</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Base imponible.</li> <li>➤ Tipos tributarios                             <ul style="list-style-type: none"> <li>• Rifas y tómbolas:                                     <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Tipo general</li> <li>2. Declaradas de utilidad pública o benéfica</li> <li>3. Tómbolas de duración inferior a 15 días</li> </ol> </li> <li>• Apuestas:</li> <li>• Combinaciones aleatorias:</li> </ul> </li> <li>➤ Exenciones según normativa estatal. Rifas y tómbolas por entidades sin finalidad lucrativa<sup>127</sup></li> <li>➤ Devengo.</li> <li>➤ Pago del impuesto.</li> <li>➤ Gestión censal de la tasa en las apuestas</li> </ul>	<p>15%</p> <p>5%</p> <p><b>Opción tipo general o 6€ / 3€ día, en función población</b></p> <p>10%</p> <p>10%</p>	
<p><b>IMPUESTO ESPECIAL SOBRE DETERMINADOS MEDIOS DE TRANSPORTE</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Epígrafes 4.º y 9.º (art. 70.1 Ley 38/1992)<sup>128</sup></li> </ul>	<p>16%</p>	
<p><b>IVMDH</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Tipos de gravamen autonómicos:                             <ul style="list-style-type: none"> <li>• Gasolinas</li> <li>• Gasóleos uso general</li> <li>• Gasóleo de usos especiales y de calefacción</li> <li>• Fuelóleo</li> <li>• Queroseno de uso general</li> </ul> </li> <li>➤ Devolución de las cuotas del gasóleo de uso profesional</li> </ul>	<p>24€/1.000 litros</p> <p>20€/1.000 litros</p> <p>0€/1.000 litros</p> <p>1€/tonelada</p> <p>24€/1.000 litros</p>	

127. Valor premios ofrecidos no exceda de 3.000€

128. Tipo estatal subsidiario: 14,75% (Canarias 13,75%)

### OTROS ASPECTOS

- La opción para la aplicación del beneficio fiscal deberá ejercerse expresamente en el periodo voluntario de declaración o autoliquidación del Impuesto.
- El plazo de presentación de las declaraciones-liquidaciones derivadas de los hechos imposables sujetos al ISD por las adquisiciones a título de donación y equiparables así como los sujetos al ITPO y AJD, junto con el documento o la declaración escrita sustitutiva del documento, será de un mes a contar desde la fecha en que se cause el acto o contrato.
- Régimen de notificaciones tributarias
- Desarrollo de los medios de comprobación art. 57.1 LGT y de aspectos de la publicación de valores
- Información sobre valores
- Tasación pericial contradictoria
- Obligación para notarios de remitir declaración informativa de elementos básicos y copia electrónica de los documentos otorgados
- Obligación de registradores de informar sobre documentos liquidados en otra Comunidad Autónoma
- Obligación para sujetos pasivos del ISD de aportar certificado movimiento de cuentas bancarias.
- Determinación de los conceptos legales para la aplicación de los tipos reducidos en el ITPyAJD.
- **Requisitos para la acreditación de la presentación y el pago.**
- **Suministro de información por las entidades que realicen subastas de bienes muebles.**
- **Valoración de inmuebles situados en otras Comunidades Autónomas.**

### NORMATIVA

- **Ley 19/2010, de 28 de diciembre, de medidas tributarias y administrativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.**

- **Publicado:** (DOE de 29 de diciembre de 2010)
- **Enlace:** <http://doe.juntaex.es/pdfs/doe/2010/2490O/10010021.pdf>

**NOTA:** Extremadura dispone de un texto refundido en material de tributos cedidos:

- **DECRETO LEGISLATIVO 1/2006, de 12 de diciembre, de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma en materia de Tributos Cedidos por el Estado.**

- **Publicado:** (DOE, de 23 de diciembre de 2006)
- **Enlace:** <http://doe.juntaex.es/pdfs/doe/2006/1500O/06020001.pdf>
- **Enlace (Versión actualizada):** [http://noticias.juridicas.com/base\\_datos/CCAA/ex-dleg1-2006.html](http://noticias.juridicas.com/base_datos/CCAA/ex-dleg1-2006.html)

## GALICIA

MEDIDA	IMPORTE	OBSV.																				
<b>IRPF</b>																						
<b>Deducciones</b>																						
➤ Por alquiler de vivienda habitual por menores de 36 años.	10%	(L)																				
➤ Por nacimiento y adopción de hijos.	300 ó 360€	(L)																				
➤ Por familia numerosa.	De 250 a 800€	(L)																				
➤ Por cuidado de hijos menores.	30%	(L)																				
➤ Por contribuyente minusválido de 65 ó mas años que precise ayuda de tercera persona.	10%	(L)																				
➤ Por gastos en nuevas tecnologías (Internet) en los hogares.	30%																					
➤ Por jóvenes empresarios profesionales <sup>129</sup>	300€																					
➤ Por acogimiento familiar simple, permanente, provisional o preadoptivo.	300€ /150€ <sup>130</sup>																					
➤ Por inversión en adquisición de acciones o participaciones sociales en entidades nuevas o de reciente creación.	20%	(L) <sup>132</sup>																				
➤ Por inversión en acciones de entidades cotizadas en el Mercado Alternativo Bursátil	20%	(L) <sup>133</sup>																				
<b>Tarifa</b>																						
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Base liquidable hasta (euros)</th> <th>Cuota íntegra (euros)</th> <th>Resto base liquidable (hasta euros)</th> <th>Tipo aplicable Porcentaje</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>0</td> <td>0</td> <td>17.707,20</td> <td>12</td> </tr> <tr> <td>17.707,20</td> <td>2.124,86</td> <td>15.300,00</td> <td>14</td> </tr> <tr> <td>33.007,20</td> <td>4.266,86</td> <td>20.400,00</td> <td>18,5</td> </tr> <tr> <td>53.407,20</td> <td>8.040,86</td> <td>En adelante</td> <td>21,5</td> </tr> </tbody> </table>	Base liquidable hasta (euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable (hasta euros)	Tipo aplicable Porcentaje	0	0	17.707,20	12	17.707,20	2.124,86	15.300,00	14	33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,5	53.407,20	8.040,86	En adelante	21,5		
Base liquidable hasta (euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable (hasta euros)	Tipo aplicable Porcentaje																			
0	0	17.707,20	12																			
17.707,20	2.124,86	15.300,00	14																			
33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,5																			
53.407,20	8.040,86	En adelante	21,5																			
<b>IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO</b>																						
➤ Mínimo exento: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Con carácter general.</li> <li>• Minusválidos (65%).</li> </ul>	108.200€ 216.400€																					

129. Se elimina el condicionante de la edad (menores de 35 años) para el caso de hombres.

130. En caso de convivencia inferior a 183 días y superior a 90 días.

131. Al menos, dos personas ocupadas con contrato laboral y jornada completa y régimen general Seguridad Social.

132. 4.000 €.

133. 4.000 €.

MEDIDA	IMPORTE	OBSV.
<b>TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO</b>		
<p><b>Tasa fiscal sobre los juegos de suerte, envite o azar</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Tipo tributario general y base imponible.</li> <li>➤ Tarifa aplicable a casinos.</li> </ul> <p>Se modifican los distintos tramos de base imponible manteniendo los tipos.<sup>134</sup></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Cuota fija aplicable a máquinas recreativas “B” y “C”.</li> <li>➤ Cuota fija aplicable a máquinas recreativas “A” especial.</li> <li>➤ Nuevas autorizaciones o alta procedente de baja temporal:</li> </ul>	<p><b>20%</b></p> <p><b>Tipos de Escala (%)</b> <b>22 -38- 49- 60</b></p> <p><b>Tipo “B”: 3.740€</b> <b>Tipo “C”: 5.460€</b> <b>Tipo “A”: 500€</b> <b>25%, 50% o 75% so-</b> <b>bre la cuota en función</b> <b>del año en curso</b></p>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <b>Exenciones<sup>135</sup></b></li> </ul>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <b>Sistema de autoliquidación obligatorio</b></li> </ul>	<p><b>Máquinas A especial,</b> <b>B y C</b></p>	
<p><b>Tasa fiscal sobre rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones Aleatorias</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Tipos aplicables.</li> <li>➤ <b>Exenciones<sup>136</sup></b></li> </ul>	<p><b>Rifas y tómbolas: 10%</b> <b>Apuestas: 8,5%</b> <b>C. Aleatorias 12%</b></p>	
<b>IVMDH</b>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Tipos de gravamen autonómicos: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Gasolinas</li> <li>• Gasóleos uso general</li> <li>• Fuelóleo</li> <li>• Queroseno de uso general</li> </ul> </li> </ul>	<p><b>24€/1.000 litros</b> <b>12€/1.000 litros</b> <b>1€/tonelada</b> <b>24€/1.000 litros</b></p>	

134. Se reproducen los tramos ya modificados por la Ley 16/2008, de 23 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2009, de vigencia exclusiva para ese año.

135. Juegos excluidos del ámbito de aplicación de la Ley reguladora del Juego de Galicia.

136. Juegos excluidos del ámbito de aplicación de la Ley reguladora del Juego de Galicia.

### OTROS ASPECTOS

- Lugar y forma de presentación de las declaraciones y declaraciones-liquidaciones.
- Obligaciones formales de Notarios.
- Lugar de depósito de las provisiones de fondos en los procedimientos de tasación pericial contradictoria.
- Obligación para notarios de remitir declaración informativa y copia electrónica de los documentos otorgados.
- Obligación para Registradores de información sobre documentos liquidados en otras Comunidades Autónomas.
- Solicitud de beneficios fiscales en el plazo de declaración del impuesto. En caso contrario, no podrán ser aplicados con posterioridad.
- Estimación por referencia a los valores que figuren en los registros oficiales de carácter fiscal en los impuestos sobre sucesiones y donaciones y sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.
- Normas generales de la tasación pericial contradictoria.
- Valoración previa de bienes inmuebles en ISD e ITP y AJD.<sup>137</sup>
- Procedimiento para la aplicación de presunciones en el ISD.
- Validez jurídica a valoraciones publicadas en otras CCAA.

### NORMATIVA

- **Ley 15/2010, de 28 de diciembre, de la Comunidad Autónoma de Galicia, de medidas fiscales y administrativas.**
  - **Publicado:** (*Diario Oficial de Galicia, de 30 de diciembre de 2010*)
  - **Enlace:** [http://www.xunta.es/doc/Dog2010.nsf/a6d9af76b0474e95c1257251004554c3/41b2917bfff41003c125780800735c9a/\\$FILE/25000D003P108.PDF](http://www.xunta.es/doc/Dog2010.nsf/a6d9af76b0474e95c1257251004554c3/41b2917bfff41003c125780800735c9a/$FILE/25000D003P108.PDF)
- **Ley 8/2010, de 29 de octubre, de la Comunidad Autónoma de Galicia, de medidas tributarias en el impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados para la reactivación del mercado de viviendas, su rehabilitación y financiación, y otras medidas tributarias.**
  - **Publicado:** (*Diario Oficial de Galicia, de 15 de noviembre de 2010*)
  - **Enlace:** [http://www.xunta.es/doc/Dog2010.nsf/a6d9af76b0474e95c1257251004554c3/1679f97e7ab3984ac12577d900697cef/\\$FILE/21900D001P007.PDF](http://www.xunta.es/doc/Dog2010.nsf/a6d9af76b0474e95c1257251004554c3/1679f97e7ab3984ac12577d900697cef/$FILE/21900D001P007.PDF)

137. Aspectos relativos a la presentación de solicitudes de valoraciones previas utilizando medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

## LA RIOJA

MEDIDA	IMPORTE	OBSV.																				
<b>IRPF</b>																						
<b>Deducciones</b>																						
➤ Por nacimiento o adopción de segundo o ulterior hijo.	<b>150 ó 180€</b>																					
➤ Por rehabilitación de vivienda habitual: <ul style="list-style-type: none"> <li>• por menores de 36 años.<sup>138</sup></li> <li>• Con carácter general:</li> </ul>	5% - 7% 2%	(L) (L)																				
➤ Por adquisición de vivienda habitual por menores de 36 años.	3% - 5%	(L)																				
➤ Por adquisición o rehabilitación de segunda vivienda en medio rural.	7%	(L) <sup>139</sup>																				
➤ Por inversión no empresarial en la adquisición de ordenadores personales para uso doméstico.	<b>100€</b>																					
<b>Tarifa</b>																						
➤ Escala autonómica del Impuesto (Regulación de la escala para mantener la rebaja de un punto porcentual en los tipos).																						
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Base liquidable hasta (euros)</th> <th>Cuota íntegra (euros)</th> <th>Resto base liquidable (hasta euros)</th> <th>Tipo aplicable Porcentaje</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>0</td> <td>0</td> <td>17.707,20</td> <td>11,60</td> </tr> <tr> <td>17.707,20</td> <td>2.054,04</td> <td>15.300</td> <td>13,70</td> </tr> <tr> <td>33.007,20</td> <td>4.150,14</td> <td>20.400</td> <td>18,30</td> </tr> <tr> <td>53.407,20</td> <td>7.883,34</td> <td>En adelante</td> <td>21,40</td> </tr> </tbody> </table>	Base liquidable hasta (euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable (hasta euros)	Tipo aplicable Porcentaje	0	0	17.707,20	11,60	17.707,20	2.054,04	15.300	13,70	33.007,20	4.150,14	20.400	18,30	53.407,20	7.883,34	En adelante	21,40		
Base liquidable hasta (euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable (hasta euros)	Tipo aplicable Porcentaje																			
0	0	17.707,20	11,60																			
17.707,20	2.054,04	15.300	13,70																			
33.007,20	4.150,14	20.400	18,30																			
53.407,20	7.883,34	En adelante	21,40																			
<b>TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO</b>																						
<b>Tasa fiscal sobre los juegos de suerte, envite o azar</b>																						
➤ Base imponible. Reglas especiales en casinos de juego, juego del bingo y explotación de máquinas de juego.																						
➤ Tipo tributario general	<b>20%</b>																					
➤ Tarifa aplicable a casinos: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ordinarios:</li> <li>• Reducidos (Mantenimiento plantilla Casinos de juego de en 2011)</li> </ul>	<b>Tipos de Escala (%)</b> 24 - 38 - 49 - 60 22 - 35 - 40 - 50																					
➤ Tipos aplicables al Juego del Bingo: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ordinario:</li> <li>• Modalidad bingo electrónico:</li> <li>• Reducido (Mantenimiento plantilla Empresas Salas de bingo en 2011):</li> </ul>	58,82% 30% 57%																					
➤ Cuotas fijas aplicables a máquinas recreativas	<b>Tipo "B": 3.656€</b> <b>Tipo "C": 5.872€</b> <b>Tipo "D": 3.736€</b>																					
➤ Devengo y periodos de ingreso.																						
➤ Aplazamientos																						

138. Se incrementa la deducción general prevista para la rehabilitación de vivienda habitual para jóvenes de un 3% a un 5%. La deducción prevista para jóvenes con menores rentas se incrementa del 5 al 7%.

139. Límite: 450,76€

MEDIDA	IMPORTE	OBSV.
<b>Tasa sobre rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones</b>		
<b>Aleatorias</b>		
➤ Base imponible, exenciones, devengo y pago.		
➤ Tipos:		
• Apuestas:		
– General:	15%	
– Declaradas de utilidad pública:	5%	
– Rifas benéficas de carácter tradicional:	1,5%	
• Combinaciones aleatorias:	10%	
• Apuestas deportivas:		
– General:	10%	
– Pelota vasca o asimiladas:	150€	
• <b>Apuestas de carácter tradicional:</b>	<b>100€</b>	

#### OTROS ASPECTOS

- Obligaciones formales de Notarios.
- Presentación telemática de escrituras públicas.
- Obligación para notarios de remitir telemáticamente declaración informativa y copia electrónica de documentos otorgados.
- Obligación de suministro de información por entidades que realicen subastas de bienes muebles.
- Anotación preventiva de embargo reflejando afección a TPO en determinados supuestos.
- Obligación de suministro de información por Registradores (general y de afecciones).
- Información sobre valores.
- Obligación de presentación por vía telemática para determinados colectivos (declaraciones, auto-liquidaciones, comunicaciones, solicitudes y cualquier otro documento con trascendencia tributaria). (Desarrollo mediante Orden del Consejero de Hacienda).

#### NORMATIVA

- **Ley 8/2010, de 15 de octubre, de Medidas Tributarias**
  - **Publicado:** (BOR, de 25 de octubre de 2010)
  - **Enlace:** <http://www.larioja.org/npRioja/default/defaultpage.jsp?idtab=449883>
- **Ley 10/2010, de 16 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2011.**
  - **Publicado:** (BOR, de 20 de diciembre de 2010)
  - **Enlace:** <http://www.larioja.org/npRioja/default/defaultpage.jsp?idtab=449883>



## MADRID

MEDIDA	IMPORTE	OBSV.
<b>IRPF</b>		
<b>Reducciones</b>		
➤ Mínimos por descendientes	1.836€ (1.º) 2.040€ (2.º) 4.039,20€ (3.º) 4.600,20€ (4.º y ss)	
<b>Deducciones</b>		
➤ Por nacimiento o adopción de hijos.	De 600 a 900€	(L)
➤ Por adopción internacional de niños.	600€	(L)
➤ Por acogimiento familiar de menores.	De 600 a 900€	(L)
➤ Por acogimiento no remunerado de mayores de 65 años y/o discapacitados.	900€	(L)
➤ Por arrendamiento de vivienda habitual por menores de 35 años.	20 %	(L)
➤ Por donativos a Fundaciones culturales y/o asistenciales, educativos, sanitarios y otras de naturaleza análoga.	15 %	(L) <sup>140</sup>
➤ Por incremento de los costes de la financiación ajena para la inversión en vivienda habitual derivado del alza de los tipos de interés.	Variable en relación con la evolución del Euribor	(L)
➤ Por gastos educativos de hijos y descendientes:		(L) <sup>142</sup>
• Escolaridad	15%	
• Enseñanza de idiomas	10%	
• Adquisición de vestuario de uso exclusivo escolar	5%	
➤ Deducción por inversión en vivienda habitual de nueva construcción.	1%	(L) <sup>143</sup>
➤ Deducción complementaria al tramo autonómico de la deducción por inversión en vivienda habitual.	Variable	(L) <sup>144</sup>
➤ Para familias con dos o más descendientes e ingresos reducidos.	10% <sup>145</sup>	(L) <sup>146</sup>
➤ Por inversión en la adquisición de acciones y participaciones sociales de nuevas entidades o de reciente creación.	20%	(L) <sup>147</sup>
➤ Deducción para el fomento del autoempleo de jóvenes menores de treinta y cinco años <sup>148</sup>	1.000€	
➤ Deducción por inversiones realizadas en entidades cotizadas en el Mercado Alternativo Bursátil <sup>149</sup>	20%	(L) <sup>150</sup>

140. La base no podrá exceder del 10 por 100 de la base liquidable del contribuyente.

141. La fórmula de cálculo de la deducción es la que se expresa a continuación, siendo  $E_n$  el índice Euribor del ejercicio correspondiente y  $E_0$  el índice correspondiente al año 2007.

$$Deducción = \left[ (Intereses - Instrumentos de cobertura) \times Coeficiente \times 0,33 \right] \times \left( \frac{E_n - E_0}{E_n} \right)$$

142. La cantidad a deducir no podrá exceder de 400 euros por descendiente. En caso de tener derecho a la deducción por gastos de escolaridad, el límite se incrementa a 900 euros. Requisito: la suma de la base imponible general y la del ahorro, junto con la correspondiente al resto de miembros de su unidad familiar, no supere la cantidad correspondiente a multiplicar por 30.000 el número de miembros de la unidad familiar.

143. La base de esta deducción y sus límites serán los mismos que los de la deducción por inversión en vivienda habitual regulada en el artículo 68.1 de la Ley 35/2006.

144. Mismos requisitos que la deducción estatal por adquisición de vivienda habitual a 31 de diciembre de 2008.

Será la diferencia entre:

- El importe correspondiente al tramo autonómico de la deducción por inversión en vivienda habitual que resulte de aplicar la normativa vigente a 31 de diciembre de 2008.
- El importe correspondiente al tramo autonómico de la deducción por inversión en vivienda habitual que resulte de aplicar la normativa vigente en el ejercicio en que se aplique.

145. Sobre el importe resultante de minorar la cuota íntegra autonómica en el resto de deducciones autonómicas y estatales.

146. Base imponible no superior a 24.000€ (unidad familiar)

147. 4.000€ anuales.

148. Se prorroga con carácter indefinido

149. Se prorroga con carácter indefinido

150. Máximo, 10.000€ de deducción.

MEDIDA	IMPORTE	OBSV.																				
<p><b>Tarifa</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Escala autonómica del Impuesto.</li> </ul> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Base liqui- dable hasta (euros)</th> <th>Cuota íntegra (euros)</th> <th>Resto base liquidable (hasta euros)</th> <th>Tipo aplicable Porcentaje</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>0</td> <td>0</td> <td>17.707,20</td> <td>11,60%</td> </tr> <tr> <td>17.707,20</td> <td>2.054,04</td> <td>15.300,00</td> <td>13,70%</td> </tr> <tr> <td>33.007,20</td> <td>4.150,14</td> <td>20.400,00</td> <td>18,30%</td> </tr> <tr> <td>53.407,20</td> <td>7.883,34</td> <td>resto</td> <td>21,40%</td> </tr> </tbody> </table>	Base liqui- dable hasta (euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable (hasta euros)	Tipo aplicable Porcentaje	0	0	17.707,20	11,60%	17.707,20	2.054,04	15.300,00	13,70%	33.007,20	4.150,14	20.400,00	18,30%	53.407,20	7.883,34	resto	21,40%	<p>Se reduce el tipo marginal en cada uno de los tramos</p>	
Base liqui- dable hasta (euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable (hasta euros)	Tipo aplicable Porcentaje																			
0	0	17.707,20	11,60%																			
17.707,20	2.054,04	15.300,00	13,70%																			
33.007,20	4.150,14	20.400,00	18,30%																			
53.407,20	7.883,34	resto	21,40%																			
<p><b>IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Mínimo exento: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Con carácter general:</li> <li>• Minusválidos ≥ 65%</li> </ul> </li> <li>➤ Bonificación general.</li> </ul>	<p>112.000€ 224.000€ 100%</p>																					
<p><b>TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO</b></p> <p><b>Tasa fiscal sobre los juegos de suerte, envite o azar</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Tipo tributario general.</li> <li>➤ Tipo tributario bingo, bingo interconectado y bingo simultáneo.</li> <li>➤ Tipo tributario bingo electrónico.</li> <li>➤ Tipo tributario en juegos efectuados por Internet o por medios telemáticos.</li> <li>➤ Tarifa aplicable a casino.</li> </ul> <p>➤ Reglas de determinación de la Base imponible.</p> <p>➤ Cuotas fijas aplicables a máquinas recreativas.</p> <p>➤ Devengo máquinas recreativas.</p> <p><b>Tasa fiscal sobre rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones Aleatorias</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Tipos aplicables, bases, devengo y pago.</li> </ul>	<p>20% 15% 30% 10%</p> <p>Tipos de Escala (%) 22 -30 - 40- 45</p> <p>Tipo "B": 3.600€ Tipo "C": 5.400€</p> <p>Apuestas: 13 % Deportivas e Hípicas: 10 % "Traviesas": 1,5 % C. Aleatorias 13%</p>																					
<p><b>IVMDH</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Tipos de gravamen autonómicos <ul style="list-style-type: none"> <li>• Gasolinas</li> <li>• Gasóleos uso general</li> <li>• Gasóleos usos especiales y de calefacción</li> <li>• Fuelóleo</li> <li>• Queroseno de uso general</li> </ul> </li> <li>➤ Declaración anual informativa de los Establecimientos de Venta al por menor.</li> </ul>	<p>17€/1.000 litros 17€/1.000 litros 4,25€/1.000 litros 0,70€/tonelada 17€/1.000 litros</p>																					

## OTROS ASPECTOS

- Presentación telemática de declaraciones o declaraciones liquidaciones
- Obligaciones formales de Notarios
- Obligación para Registradores de presentación de declaración informativa trimestral sobre documentos liquidados en otra Comunidad Autónoma
- Obligación para Notarios de remisión telemática de ficha resumen de los elementos básicos de las escrituras autorizadas

## NORMATIVA

- **Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público.**
  - **Publicado:** (BOCM, de 29 de diciembre de 2010)
  - **Enlace:** [http://www.madrid.org/cs/Satellite?blobcol=urllordenpdf&blobheader=application%2Fpdf&blobkey=id&blobtable=CM\\_Orden\\_BOCM&blobwhere=1142625699009&ssbinary=true](http://www.madrid.org/cs/Satellite?blobcol=urllordenpdf&blobheader=application%2Fpdf&blobkey=id&blobtable=CM_Orden_BOCM&blobwhere=1142625699009&ssbinary=true)
- **Ley 5/2010, de 12 de julio, de la Comunidad de Madrid, de Medidas Fiscales para el Fomento de la Actividad Económica.**
  - **Publicado:** (BOCM, de 23 de julio de 2010)
  - **Enlace:** [http://www.madrid.org/cs/Satellite?c=Page&cid=1188556258222&detalle=1&elemento=Boletin%2FCM\\_Seccion\\_BOCM%2FBOCM\\_pintarDetalleSeccion&idBoletin=1142605780297&idSeccionN1=1142605780303&idSeccionN2=1142605780306&idSeccionN3=1142605780310&idSumario=1142605780299&language=es&pagename=Boletin%2FCM\\_Seccion\\_BOCM%2FBOCM\\_detalleSeccion&subtype=eBoletin](http://www.madrid.org/cs/Satellite?c=Page&cid=1188556258222&detalle=1&elemento=Boletin%2FCM_Seccion_BOCM%2FBOCM_pintarDetalleSeccion&idBoletin=1142605780297&idSeccionN1=1142605780303&idSeccionN2=1142605780306&idSeccionN3=1142605780310&idSumario=1142605780299&language=es&pagename=Boletin%2FCM_Seccion_BOCM%2FBOCM_detalleSeccion&subtype=eBoletin)
- **Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado.**
  - **Publicado:** (BOCM, Lunes 25 de octubre de 2010).
  - **Enlace:** [http://www.madrid.org/cs/Satellite?blobcol=urllordenpdf&blobheader=application%2Fpdf&blobkey=id&blobtable=CM\\_Orden\\_BOCM&blobwhere=1142617424271&ssbinary=true](http://www.madrid.org/cs/Satellite?blobcol=urllordenpdf&blobheader=application%2Fpdf&blobkey=id&blobtable=CM_Orden_BOCM&blobwhere=1142617424271&ssbinary=true)

## MURCIA

MEDIDA	IMPORTE	OBSV.																												
<b>IRPF</b>																														
<b>Tramo autonómico deducción estatal vivienda habitual (Vigencia temporal 2011)</b>																														
➤ <b>General</b>	<b>7'5%</b>																													
➤ <b>Obras de adecuación por personas con discapacidad.</b>	<b>10%</b>																													
<b>Deducciones</b>																														
➤ Por adquisición o rehabilitación de vivienda habitual por ≤ 35 años. <sup>151</sup>	<b>3 ó 5%</b>	<b>(L)<sup>152</sup></b>																												
➤ Por donaciones a determinadas instituciones para la protección del Patrimonio Histórico Artístico de Murcia.	<b>30%</b>	<b>(L)</b>																												
➤ Por gastos de guardería para hijos menores de 3 años.	<b>15%</b>	<b>(L)<sup>153</sup></b>																												
➤ Por inversión en instalaciones de recursos energéticos renovables en vivienda habitual.	<b>10%</b>	<b>(L)</b>																												
➤ Por inversiones en dispositivos domésticos de ahorro de agua.	<b>20%</b>	<b>(L)</b>																												
<b>Tarifa</b>																														
➤ <b>Año 2010:</b>																														
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Base liquidable hasta (euros)</th> <th>Cuota íntegra (euros)</th> <th>Resto base liquidable (hasta euros)</th> <th>Tipo aplicable Porcentaje</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>0</td> <td>0</td> <td>17.707,20</td> <td>12</td> </tr> <tr> <td>17.707,20</td> <td>2.124,86</td> <td>15.300,00</td> <td>14</td> </tr> <tr> <td>33.007,20</td> <td>4.266,86</td> <td>20.400,00</td> <td>18,5</td> </tr> <tr> <td>53.407,20</td> <td>8.040,86</td> <td>En adelante</td> <td>21,5</td> </tr> </tbody> </table>	Base liquidable hasta (euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable (hasta euros)	Tipo aplicable Porcentaje	0	0	17.707,20	12	17.707,20	2.124,86	15.300,00	14	33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,5	53.407,20	8.040,86	En adelante	21,5										
Base liquidable hasta (euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable (hasta euros)	Tipo aplicable Porcentaje																											
0	0	17.707,20	12																											
17.707,20	2.124,86	15.300,00	14																											
33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,5																											
53.407,20	8.040,86	En adelante	21,5																											
➤ <b>Año 2011:</b>																														
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Base liquidable hasta (euros)</th> <th>Cuota íntegra (euros)</th> <th>Resto base liquidable (hasta euros)</th> <th>Tipo aplicable Porcentaje</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>0,00</td> <td>0,00</td> <td>17.707,20</td> <td>12,00</td> </tr> <tr> <td>17.707,20</td> <td>2.124,86</td> <td>15.300,00</td> <td>14,00</td> </tr> <tr> <td>33.007,20</td> <td>4.266,82</td> <td>20.400,00</td> <td>18,50</td> </tr> <tr> <td>53.407,20</td> <td>8.040,86</td> <td>66.593,00</td> <td>21,50</td> </tr> <tr> <td>120.000,20</td> <td>22.358,36</td> <td>55.000,00</td> <td>22,50</td> </tr> <tr> <td>175.000,20</td> <td>34.733,36</td> <td>en adelante</td> <td>23,50</td> </tr> </tbody> </table>	Base liquidable hasta (euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable (hasta euros)	Tipo aplicable Porcentaje	0,00	0,00	17.707,20	12,00	17.707,20	2.124,86	15.300,00	14,00	33.007,20	4.266,82	20.400,00	18,50	53.407,20	8.040,86	66.593,00	21,50	120.000,20	22.358,36	55.000,00	22,50	175.000,20	34.733,36	en adelante	23,50		
Base liquidable hasta (euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable (hasta euros)	Tipo aplicable Porcentaje																											
0,00	0,00	17.707,20	12,00																											
17.707,20	2.124,86	15.300,00	14,00																											
33.007,20	4.266,82	20.400,00	18,50																											
53.407,20	8.040,86	66.593,00	21,50																											
120.000,20	22.358,36	55.000,00	22,50																											
175.000,20	34.733,36	en adelante	23,50																											

151. Compensación fiscal transitoria por adquisición o rehabilitación de vivienda habitual: 2% o 3%, y límites.

152. 5% sólo en caso de contribuyentes con BI General menos mínimo personal y familiar inferior a 24.107,2 € y BI Ahorro no superior a 1.800 €

153. Actualización de las cuantías de las bases de aplicación y los límites en un 10%

MEDIDA	IMPORTE	OBSV.
<b>TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO</b>		
<b>Tasa fiscal sobre los juegos de suerte, envite o azar</b>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Base imponible</li> <li>➤ Tipo de gravamen general</li> <li>➤ Tipo de gravamen para el bingo tradicional y electrónico<sup>154</sup></li> <li>➤ Tarifa aplicable a casinos (Actualización de los tramos)</li> <li>➤ Cuotas fijas aplicables a máquinas recreativas</li>   <li>➤ Aplazamientos y fraccionamientos</li> <li>➤ Devengo, gestión y recaudación</li> <li>➤ Baja temporal de máquinas recreativas</li> </ul>	<p style="text-align: center;">25% 18% y 30% <b>Tipos de Escala (%)</b><sup>155</sup> 25 - 42 - 55 <b>Tipo "B": 3.620€</b> <b>Tipo "C": 5.300€</b></p>	
<b>Tasa sobre rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones</b>		
<b>Aleatorias</b>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Aspectos de gestión</li> <li>➤ Bonificaciones para determinadas rifas y tómbolas organizadas por corporaciones locales.</li> <li>➤ Vigencia exclusiva para 2011: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Tipo general</li> <li>• Acontecimientos deportivos, de competición o de carácter previamente determinado, así como en apuestas hípicas</li> <li>• Apuestas gananciosas, las denominadas "traviesas" celebradas en el interior de frontones</li> <li>• Base imponible, devengo y pago impuesto</li> </ul> </li> </ul>	<p style="text-align: center;">15% 10% 1,5%</p>	
<b>IVMDH</b>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Tipos de gravamen autonómicos para 2011: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Gasolinas</li> <li>• Gasóleos uso general</li> <li>• Gasóleos usos especiales y de calefacción</li> <li>• Fuelóleo</li> <li>• Queroseno</li> </ul> </li> </ul>	<p style="text-align: center;"><b>24€/1.000 litros</b> <b>12€/1.000 litros</b> <b>6€/1.000 litros</b> <b>1€/tonelada</b> <b>24€/1.000 litros</b></p>	

154. Deducción del 10% vinculada al mantenimiento del nivel de empleo durante 2010 y 2011.

155. Los casinos de juego que durante 2010 y el año 2011 no reduzcan la plantilla de trabajadores, en términos de personas/año regulados en la normativa laboral, podrán aplicar una deducción del 10 por ciento en cada una de las cuotas trimestrales de la Tasa Fiscal.

### OTROS ASPECTOS

- Aprobación de medios de comprobación diferentes a los establecidos en el art. 52.1 LGT. Se suprimen estos medios establecidos por la Ley 15/2002, de 23 de diciembre, ya que han sido incorporados en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- Lugar y forma de presentación de las declaraciones
- Obligaciones formales de Notarios
- Acuerdos previos de valoración
- Obligación de suministro información para Registradores sobre documentos liquidados en otra Comunidad Autónoma
- Obligación de suministro de información para entidades que realicen subastas de bienes muebles
- Obligación para Notarios de presentar declaración informativa sobre elementos básicos de escrituras otorgadas
- Procedimiento de gestión tributaria telemática integral del ITP y AJD
- La justificación del pago y presentación de las autoliquidaciones correspondientes a los Impuestos de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y de Sucesiones y Donaciones, se realizará, exclusivamente, mediante la diligencia de pago y presentación expedida por el Órgano u Oficina competente de la Comunidad.
- Reserva de Tasación Pericial Contradictoria en ISD.

### NORMATIVA

- **Ley 2/2010 de 27 de diciembre, por la que se adapta la escala autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas al nuevo sistema de financiación de las comunidades autónomas.**
  - **Publicado:** (BORM, de 31 de diciembre de 2010)
  - **Enlace:** <http://www.carm.es/borm/documento?obj=anu&id=417792>
- **Ley 4/2010, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2011.**
  - **Publicado:** (BORM, de 31 de diciembre de 2010)
  - **Enlace:** <http://www.carm.es/borm/documento?obj=anu&id=417794>

## VALENCIA

MEDIDA	IMPORTE	OBSV.
<b>IRPF</b>		
<b>Deducciones<sup>156</sup></b>		
➤ Tramo autonómico de la deducción estatal por inversión en vivienda habitual.		
➤ Por nacimiento o adopción de un hijo.	270€	
➤ Por nacimiento o adopción múltiples.	224€	
➤ Por nacimiento o adopción de un hijo discapacitado.	224 ó 275€	
➤ Por familia numerosa:		
• Categoría general.	204€	
• Categoría especial.	464€	
➤ Por gastos en guarderías y centros de primer ciclo de educación infantil de hijos menores de 3 años.	15%	(L) <sup>157</sup>
➤ Por contribuyentes con dos o más descendientes.	10%	(L) <sup>158</sup>
➤ Por conciliación del trabajo con la vida familiar.	418€ <sup>159</sup>	(L) <sup>160</sup>
➤ Por contribuyente discapacitado de edad igual o superior a 65 años.	179€	
➤ Por ascendientes >75 años y ascendientes discapacitados >65 años.	179€	(L)
➤ Por la realización por uno de los cónyuges de labores no remuneradas en el hogar.	153€	(L) <sup>161</sup>
➤ Por adquisición o rehabilitación, con financiación ajena de la vivienda habitual.	3,3% ó 1,65% <sup>162</sup>	(L) <sup>163</sup>
➤ Por adquisición primera vivienda habitual menores de 35 años.	5%	(L)
➤ Por adquisición de vivienda habitual por discapacitados.	5%	(L)
➤ Por cantidades destinadas a la adquisición o rehabilitación de vivienda habitual, procedentes de ayudas públicas.	102€	(L)
➤ Por arrendamiento de vivienda habitual.	15 %, 20% ,ó 25% <sup>164</sup>	(L) <sup>165</sup>
➤ Por arrendamiento de una vivienda, como consecuencia de la realización de una actividad, por cuenta propia o ajena, en municipio distinto al de residencia.	10 %	(L) <sup>166</sup>
➤ Por inversiones en fuentes de energía renovables en la vivienda habitual.	5%	(L) <sup>167</sup>
➤ Por donaciones con finalidad ecológica.	20%	
➤ Por donaciones relativas al Patrimonio Cultural Valenciano.	5 ó 10 %	
➤ Por donaciones para el fomento de la Lengua Valenciana.	10%	
➤ Por el incremento de los costes de la financiación ajena por la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual, o por la adecuación de la misma por razón de discapacidad, derivados del alza de los tipos de interés de los préstamos hipotecarios.	Variable en relación con la evolución del Euribor <sup>168</sup>	(L) <sup>169</sup>

156. Se elevan los límites de base liquidable a 27.790€ en tributación individual, y a 44.955€ en tributación conjunta, aplicables en determinadas deducciones.

157. Se eleva a 270€ el máximo deducible por cada hijo.

158. La suma de las bases imponibles de todos los miembros de la unidad familiar no superior a 24.000€.

159. Por cada hijo mayor de tres y menor de cinco años

160. Las cotizaciones y cuotas totales a la Seguridad Social y mutualidades de carácter alternativo devengadas en cada período impositivo.

161. Se incrementa hasta los 27.790€ el límite de base liquidable y a 357 € para la obtención de ganancias patrimoniales, rendimientos íntegros de capital y no les sean imputables rentas inmobiliarias.

162. Según se encuentre dentro de los dos años siguientes a la adquisición ó después de los dos años respectivamente

163. La base máxima de esta deducción será de 4.507,59€ anuales. Sólo se aplicará a las adquisiciones o rehabilitaciones de vivienda realizadas desde el 20 de enero de 2006

164. General: 15% el porcentaje general de deducción; se fija un porcentaje mayor de un 20% para el caso de arrendatarios con edad igual o inferior a 35 años o por discapacitados con mayor grado de minusvalía y de un 25% cuando los arrendatarios sean a la vez jóvenes y discapacitados con mayor grado de minusvalía.

165. Se incrementa el límite deducible a 459€ con carácter general, a 612€ para los arrendatarios a los que les sean de aplicación el 20% de deducción y a 765€ para los arrendatarios que tengan derecho a la deducción del 25%

166. Se incrementa el límite deducible a 204€

167. Base máxima de esta deducción: 4.100€

168. La deducción aplicable se calcula en base a la siguiente fórmula, siendo En el índice Euribor del ejercicio correspondiente y E0 el índice correspondiente al año 2007:

$$Deducción = \left[ Intssx \left( \left( 0,33x \frac{E_n - E_0}{E_n} \right) x Coef \right) \right] - [0,33 x Rtos. Instos. Cobertura]$$

169. 9.015 euros.

MEDIDA	IMPORTE	OBSV.																				
<p><b>Tarifa</b></p> <p>➤ Reajuste de la escala autonómica a los nuevos porcentajes de cesión del IRPF.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Base liquidable hasta (euros)</th> <th>Cuota íntegra (euros)</th> <th>Resto base liquidable (hasta euros)</th> <th>Tipo aplicable Porcentaje</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>0</td> <td>0</td> <td>17.707,20</td> <td>11,9</td> </tr> <tr> <td>17.707,20</td> <td>2.107,16</td> <td>15.300,00</td> <td>13,92</td> </tr> <tr> <td>33.007,20</td> <td>4.236,92</td> <td>20.400,00</td> <td>18,45</td> </tr> <tr> <td>53.407,20</td> <td>8.000,72</td> <td>En adelante</td> <td>21,48</td> </tr> </tbody> </table>	Base liquidable hasta (euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable (hasta euros)	Tipo aplicable Porcentaje	0	0	17.707,20	11,9	17.707,20	2.107,16	15.300,00	13,92	33.007,20	4.236,92	20.400,00	18,45	53.407,20	8.000,72	En adelante	21,48	<p>Reducción del tipo marginal en cada uno de los tramos y deflacta la tarifa.</p>	
Base liquidable hasta (euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable (hasta euros)	Tipo aplicable Porcentaje																			
0	0	17.707,20	11,9																			
17.707,20	2.107,16	15.300,00	13,92																			
33.007,20	4.236,92	20.400,00	18,45																			
53.407,20	8.000,72	En adelante	21,48																			
<p><b>IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO</b></p> <p>➤ Quedan sin efecto las medidas relativas al mínimo exento.</p>																						
<p><b>TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO</b></p> <p><b>Tasa fiscal sobre los juegos de suerte, envite o azar</b></p> <p>➤ Cuotas fijas aplicables a máquinas recreativas e ingreso<sup>170</sup> Cuotas para las "C" multipuesto</p> <p>➤ Tarifa aplicable a casinos</p> <p>➤ Tipo para establecimientos distintos de casinos de juego e ingreso:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• General:</li> <li>• Juego del bingo:                     <ul style="list-style-type: none"> <li>– Primeros 200.000 € anuales (Valor facial cartones)</li> <li>– Restantes:</li> </ul> </li> </ul>	<p>Tipo "B": 3.832,86€ Tipo "C": 5.950,50€ Tipos de Escala (%) 20 - 35 - 45- 55</p> <p>23%</p> <p>0%</p> <p>23%</p>																					
<p><b>Tasa sobre rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones aleatorias</b></p> <p><b>Modalidad de puestas (Acontecimientos deportivos, de competición o de otro carácter)</b></p> <p>➤ Tipo de gravamen</p> <p>➤ Devengo</p>	<p>100%<sup>171</sup></p>																					
<p><b>IVMDH</b></p> <p>➤ Tipos de gravamen autonómicos</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Gasolinas</li> <li>• Gasóleos uso general</li> <li>• Gasóleo usos especiales y de calefacción</li> <li>• Fuelóleo</li> <li>• Queroseno de uso general</li> </ul>	<p>24€/1.000 litros 12€/1.000 litros 0€/1.000 litros 1€/tonelada 24€/1.000 litros</p>																					

170. Situaciones de suspensión temporal de la explotación de máquinas tipo B y tipo C, con levantamiento de dicha suspensión después del 30 de junio: Abono del 50% de tasa.

171. Sobre diferencia entre suma total cantidades aportadas e importe premios



### OTROS ASPECTOS

- Obligaciones formales de Notarios
- Obligación para Notarios de remitir telemáticamente ficha resumen y copia electrónica de los documentos otorgados
- Obligación para Registradores de información sobre actos y contratos liquidados en Comunidad Autónoma no competente
- Obligación de información para organizadores de subastas de bienes muebles (ITP)
- Regulación en materia de tasación pericial contradictoria (ITP y AJD - ISD)
- Beneficios fiscales en el Impuesto sobre el Patrimonio y en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados de los que pueden gozar, con determinadas condiciones de adquisición de la residencia en España, los miembros de las entidades que ostenten los derechos de explotación, organización y dirección de la XXXIII Edición de la Copa América o de la “Vuelta al Mundo a Vela. Alicante 2008.” o de las entidades que constituyan los equipos participantes en la misma.
- Se establece la forma de acreditación del grado de discapacidad, así como determinadas equiparaciones legales a los grados de discapacidad reconocidos administrativamente por los órganos competentes al efecto.
- Acreditación de la presentación y el pago del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones ante la Generalitat.

### NORMATIVA

- **Ley 16/2010, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat.**
  - **Publicado:** (DOCV, de 31 de diciembre de 2010)
  - **Enlace:** [http://www.docv.gva.es/datos/2010/12/31/pdf/2010\\_14109.pdf](http://www.docv.gva.es/datos/2010/12/31/pdf/2010_14109.pdf)

## ALAVA (PAÍS VASCO)

MEDIDA	IMPORTE	OBSV.
<b>IRPF</b>		
<b>Deducciones</b>		
➤ Por descendientes		
• Por el primer hijo	<b>558€</b>	
• Por el segundo hijo	<b>691€</b>	
• Por el tercer hijo	<b>1.168€</b>	
• Por el cuarto hijo	<b>1.380€</b>	
• Por el quinto y ss.	<b>1.804€</b>	
• Hijos < de 6 años (Deducción complementaria adicional)	<b>319€</b>	
➤ Por ascendientes	<b>266€</b>	
➤ Por discapacidad		
• Entre 33% y 65%	<b>744€</b>	
• Más del 65%	<b>1.062€</b>	
• Más del 75% + ayuda 3ª persona (hasta 39 puntos)	<b>1.274€</b>	
• Más del 75% + ayuda 3ª persona (40 puntos o más)	<b>1.592€</b>	
➤ Por edad		
• Mayores de 65 años	<b>319€</b>	
• Mayores de 75 años	<b>584€</b>	
➤ Por abono de anualidades por alimentos a hijos	<b>15%<sup>172</sup></b>	<b>(L)<sup>173</sup></b>
➤ Por aportaciones realizadas al patrimonio protegido de la persona con discapacidad	<b>30%</b>	<b>(L)<sup>174</sup></b>
➤ Por inversión en vivienda habitual	<b>18% (23%)<sup>175</sup></b>	<b>(L)<sup>176</sup></b>
➤ Deducción por alquiler de vivienda habitual	<b>20% (25%)<sup>177</sup></b>	<b>(L)<sup>178</sup></b>
➤ Por depósitos en entidades de crédito para el inicio de una actividad económica <sup>179</sup>	<b>10%</b>	<b>(L)<sup>180</sup></b>
➤ Por depósitos en entidades de crédito para el inicio de una actividad económica en el caso de contribuyentes que sean mujeres o menores de 35 años	<b>15%</b>	<b>(L)<sup>181</sup></b>
➤ Deducción para incentivar la actividad económica	<b>400€</b>	<b>(L)</b>
➤ Deducción por inversiones en actividades económicas		
➤ Deducción por participación de los trabajadores en la empresa	<b>10%</b>	<b>(L)<sup>182</sup></b>
➤ Deducciones por donativos	<b>10%</b>	<b>(L)<sup>183</sup></b>
➤ Deducción por doble imposición internacional		
➤ Deducción por cuotas satisfechas a los sindicatos de trabajadores y por cuotas y aportaciones a partidos políticos	<b>30%</b>	
➤ <b>Deducción compensatoria para pensionistas y perceptores de prestaciones por desempleo.</b> <sup>184</sup>	<b>1%<sup>185</sup></b>	<b>(L)<sup>186</sup></b>

172. Cantidades abonadas.

173. Límite máximo 30% deducción por descendientes.

174. Límite anual máximo de 3.000 €.

175. Menores de 35 años, incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez. Límite: 2.760 €.

176. Máximo deducción: 2.160 € (Base máxima de deducción de 12.000 €). Existe otro límite, la suma de importes deducidos por cada contribuyente a lo largo de los sucesivos períodos impositivos (teniendo en cuenta lo deducido desde 1-1-1999), más la cantidad que resulte de aplicar el 18% a la ganancia patrimonial exenta por reinversión (en el caso de que el contribuyente se acoja a esta opción), no puede superar la cifra de 36.000 € por contribuyente.

Con carácter transitorio se amplía de 6 a 8 años el plazo para proceder a la inversión de las cantidades depositadas en cuentas vivienda, para aquellas cuentas cuyo plazo de materialización finalice entre el 1-1-2008 y el 31-12-2009.

177. Menores de 35 años, incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez.

178. 1.600 € anuales. 2.000 € en caso de proceder el 25%.

179. Su importe ha de destinarse a la realización de los gastos e inversiones necesarias para el inicio de una actividad económica antes del transcurso de 3 años. Este plazo se amplía a 5 años, cuando se trate de cuentas en las que el plazo para evitar las cantidades invertidas finalice entre el 1-1-2008 y el 31-12-2009)

180. 2.000 € (Se efectúa una única vez).

181. Contribuyentes con una base imponible igual o inferior a 15.000 euros. Los contribuyentes con una base imponible superior a 15.000 euros e inferior a 20.000 euros aplicarán una deducción anual de 400 euros menos el resultado de multiplicar por 0,08 la cuantía resultante de minorar la base imponible en 15.000 euros.

182. 1.800 €.

183. La base de deducción no puede superar el 30% de la base liquidable.

184. Vigencia exclusiva para 2011.

185. Sobre el rendimiento íntegro del trabajo computado por pensiones y haberes pasivos de los regímenes públicos de la Seguridad Social y Clases Pasivas por causa de incapacidad permanente total, jubilación, viudedad u orfandad y/o prestaciones por desempleo, sujetos y no exentos.

186. La base imponible sea igual o inferior a 20.000 euros.

MEDIDA				IMPORTE	OBSV.
<b>Tarifa</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ La tarifa tiene 5 tramos, siendo el tipo máximo del 45%.</li> <li>➤ Supresión del tramo a tipo 0 que se compensa con una deducción general de <b>1.327</b> euros, que se practica por cada autoliquidación.</li> </ul>					
Base liquidable (hasta euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable (hasta euros)	Tipo (Porcentaje)		
0	0	14.860	23,00		
14.860	3.417,80	14.860	28,00		
29.720	7.578,60	14.860	35,00		
44.580	12.778,60	19.100	40,00		
63.680	20.419,60	En adelante	45,00		
Tipo de gravamen aplicable a la base liquidable del ahorro.				20%	

**NORMATIVA**

- Norma Foral 3/2007, de 29 enero, del Territorio Histórico de Álava, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
  - **Publicación:** (BOTH A, de 12 de febrero de 2007)
- Norma Foral 15/2010, de 20 diciembre, del Territorio Histórico de Álava, de Medidas Tributarias para el año 2011.
  - **Publicación:** (BOTH A, Miércoles, 29 de diciembre de 2010)
  - **Enlace:** [http://www.alava.net/botha/Boletines/2010/147/2010\\_147\\_J.pdf](http://www.alava.net/botha/Boletines/2010/147/2010_147_J.pdf)

## GUIPÚZCOA (PAÍS VASCO)

MEDIDA	IMPORTE	OBSV.
<b>IRPF</b>		
<b>Deducciones</b>		
➤ Por descendientes		
• Por el primer hijo	<b>558€</b>	
• Por el segundo hijo	<b>691€</b>	
• Por el tercer hijo	<b>1.168€</b>	
• Por el cuarto hijo	<b>1.380€</b>	
• Por el quinto y ss.	<b>1.804€</b>	
• Hijos < de 6 años (Deducción complementaria adicional)	<b>319€</b>	
➤ Por ascendientes	<b>266€</b>	
➤ Por discapacidad		
• Entre 33% y 65%	<b>867€</b>	
• Más del 65%	<b>1.224€</b>	
• Más del 75% + ayuda 3ª persona (hasta 39 puntos)	<b>1.428€</b>	
• Más del 75% + ayuda 3ª persona (40 puntos o más)	<b>2.040€</b>	
➤ Por dependencia de personas mayores		
• Dependencia moderada	<b>1.224€</b>	
• Dependencia severa	<b>1.428€</b>	
• Gran dependencia	<b>2.040€</b>	
➤ Por edad		
• Mayores de 65 años	<b>319€</b>	
• Mayores de 75 años	<b>584€</b>	
➤ Por abono de anualidades por alimentos a hijos	<b>15%</b> <sup>187</sup>	(L) <sup>188</sup>
➤ Por aportaciones realizadas al patrimonio protegido de la persona con discapacidad	<b>30%</b>	(L) <sup>189</sup>
➤ Deducción por alquiler de vivienda habitual.		
• General	<b>20%</b> <sup>190</sup>	(L) <sup>191</sup>
• Familia Numerosa o menores de 35 años.	<b>25%</b>	(L) <sup>192</sup>
➤ Por inversión en vivienda habitual	<b>18% (23%)</b> <sup>193</sup>	(L) <sup>194</sup>
➤ Por depósitos en entidades de crédito para el inicio de una actividad económica <sup>195</sup>	<b>10%</b>	(L) <sup>196</sup>
➤ Deducción por inversiones en actividades económicas		
➤ Deducción por participación de los trabajadores en la empresa	<b>10%</b>	(L) <sup>197</sup>
➤ Deducciones por actividades de mecenazgo	<b>10%</b>	(L) <sup>198</sup>
➤ Deducción por doble imposición internacional		
➤ Deducción por cuotas satisfechas a los sindicatos de trabajadores y por cuotas y aportaciones a partidos políticos	<b>30%</b>	
➤ <b>Deducción compensatoria para pensionistas y perceptores de prestaciones por desempleo.</b> <sup>199</sup>	<b>1%</b> <sup>200</sup>	(L) <sup>201</sup>

187. Cantidades abonadas.

188. Límite máximo 30% deducción por descendientes.

189. Límite anual máximo de 3.000 €.

190. Cantidades abonadas.

191. Límite de deducción de 1.600 euros anuales.

192. Límite de deducción de 2.000 euros anuales.

193. Menores de 35 años, incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez. Límite: 2.760 €.

194. Máximo deducción: 2.160 € (Base máxima de deducción de 12.000 €). Existe otro límite, la suma de los importes deducidos por cada contribuyente a lo largo de los sucesivos periodos impositivos, no podrá superar la cifra de 36.000 euros minorada, en su caso, en el resultado de aplicar el 18 por 100 al importe de la ganancia patrimonial exenta por reinversión.

195. Su importe ha de destinarse a la realización de los gastos e inversiones necesarias para el inicio de una actividad económica antes del transcurso de 3 años. Este plazo se amplía a 5 años, cuando se trate de cuentas en las que el plazo para evitar las cantidades invertidas finalice entre el 1-1-2008 y el 31-12-2009)

196. 2.000 € (Se efectúa una única vez).

197. 1.800 €.

198. La base de deducción no puede superar el 30% de la base liquidable.

199. **Vigencia exclusiva para 2011.**

200. Sobre el rendimiento íntegro del trabajo computado por pensiones y haberes pasivos de los regímenes públicos de la Seguridad Social y Clases Pasivas por causa de incapacidad permanente total, jubilación, viudedad u orfandad y/o prestaciones por desempleo, sujetos y no exentos.

201. La base imponible sea igual o inferior a 20.000 euros.

MEDIDA				IMPORTE	OBSV.
<b>Tarifa</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ La tarifa tiene 5 tramos, siendo el tipo máximo del 45%.</li> <li>➤ El tramo a tipo cero está suprimido y se compensa con una deducción general de 1.327 euros, que se practica por cada autoliquidación.</li> </ul>					
Base liquidable (hasta euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable (hasta euros)	Tipo (Porcentaje)		
0	0	14.860	23,00		
14.860	3.417,80	14.860	28,00		
29.720	7.578,60	14.860	35,00		
44.580	12.779,60	19.100	40,00		
63.680	20.419,60	en adelante	45,00		
Tipo de gravamen aplicable a la base liquidable del ahorro.				20%	

#### NORMATIVA

- Norma Foral 10/2006, de 29 diciembre, del Territorio Histórico de Gipuzkoa, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
  - **Publicación:** (BOG, de 30 diciembre 2006)
- Norma Foral 5/2010, de 23 de diciembre, del Territorio Histórico de Gipuzkoa, por la que se aprueban determinadas modificaciones tributarias.
  - **Publicación:** (BOG, de 28 diciembre 2010).
  - **Enlace:** <https://ssl4.gipuzkoa.net/castell/bog/2010/12/28/c1014863.pdf>

## VIZCAYA (PAÍS VASCO)

MEDIDA	IMPORTE	OBSV.
<b>IRPF</b>		
<b>Deducciones</b>		
➤ Por descendientes		
• Por el primer hijo	<b>558€</b>	
• Por el segundo hijo	<b>691€</b>	
• Por el tercer hijo	<b>1.168€</b>	
• Por el cuarto hijo	<b>1.380€</b>	
• Por el quinto y ss.	<b>1.804€</b>	
• Hijos < de 6 años (Deducción complementaria adicional)	<b>319€</b>	
➤ Por ascendientes	<b>266€</b>	
➤ Por discapacidad o dependencia		
• Entre 33% y 65%	<b>744€</b>	
• Más del 65% (Dependencia moderada)	<b>1.062€</b>	
• Más del 75% + ayuda 3ª persona (hasta 39 puntos) (Dependencia severa)	<b>1.274€</b>	
• Más del 75% + ayuda 3ª persona (40 puntos o más) (Gran dependencia)	<b>1.592€</b>	
➤ Por edad		
• Mayores de 65 años	<b>319€</b>	
• Mayores de 75 años	<b>584€</b>	
➤ Por abono de anualidades por alimentos a hijos	<b>15%</b> <sup>202</sup>	(L) <sup>203</sup>
➤ Por aportaciones realizadas al patrimonio protegido de la persona con discapacidad	<b>30%</b>	(L) <sup>204</sup>
➤ Por inversión en vivienda habitual	<b>18% (23%)</b> <sup>205</sup>	(L) <sup>206</sup>
➤ Deducción por alquiler de vivienda habitual	<b>20% (25%)</b> <sup>207</sup>	(L) <sup>208</sup>
➤ Por depósitos en entidades de crédito para el inicio de una actividad económica <sup>209</sup>	<b>10%</b>	(L) <sup>210</sup>
➤ Por depósitos en entidades de crédito para el inicio de una actividad económica en el caso de contribuyentes que sean mujeres o menores de 35 años	<b>15%</b>	(L) <sup>211</sup>
➤ Deducción para incentivar la actividad económica <sup>212</sup>		
• Base imponible ≤ 15.000 €	<b>400€</b>	
• Base imponible > 15.000 € e < 20.000 €	<b>400€ - [0,08 (Base imponible -15.000€)]</b>	

202. Cantidades abonadas.

203. Límite máximo 30% deducción por descendientes.

204. Límite anual máximo de 3.000 €.

205. Menores de 35 años, incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez. Límite: 2.760 €.

206. Máximo deducción: 2.160 € (Base máxima de deducción de 12.000 €). Existe otro límite, la suma de importes deducidos por cada contribuyente a lo largo de los sucesivos períodos impositivos (teniendo en cuenta lo deducido desde 1-1-1999), más la cantidad que resulte de aplicar el 18% a la ganancia patrimonial exenta por reinversión (en el caso de que el contribuyente se acoja a esta opción), no puede superar la cifra de 36.000 € por contribuyente.

Con carácter transitorio se amplía de 6 a 8 años el plazo para proceder a la inversión de las cantidades depositadas en cuentas vivienda, para aquellas cuentas cuyo plazo de materialización finalice entre el 1-1-2008 y el 31-12-2009.

207. Menores de 35 años, incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez.

208. 1.600 € anuales. 2.000 € en caso de proceder el 25%.

209. Su importe ha de destinarse a la realización de los gastos e inversiones necesarias para el inicio de una actividad económica antes del transcurso de 3 años. Este plazo se amplía a 5 años, cuando se trate de cuentas en las que el plazo para evitar las cantidades invertidas finalice entre el 1-1-2008 y el 31-12-2009)

210. 2.000 € (Se efectúa una única vez).

211. 3.000 €.

212. Esta deducción únicamente será de aplicación durante los períodos impositivos 2010 y 2011, quedando derogada partir del 21 de enero de 2012.

MEDIDA	IMPORTE	OBSV.																								
<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Deducción por inversiones en actividades económicas</li> <li>➤ Deducción por participación de los trabajadores en la empresa</li> <li>➤ Deducciones por donativos</li> <li>➤ Deducción por doble imposición internacional</li> <li>➤ Deducción por cuotas satisfechas a los sindicatos de trabajadores y por cuotas y aportaciones a partidos políticos</li> <li>➤ Deducción compensatoria para pensionistas y perceptores de prestaciones por desempleo.<sup>215</sup></li> </ul>	<p>10%</p> <p>10%</p> <p>30%</p> <p>1%<sup>216</sup></p>	<p>(L)<sup>213</sup></p> <p>(L)<sup>214</sup></p> <p>(L)<sup>217</sup></p>																								
<p><b>Tarifa</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ La tarifa tiene 5 tramos, siendo el tipo máximo del 45%.</li> <li>➤ El tramo a tipo cero está suprimido y se compensa con una deducción general de 1.327 euros, que se practica por cada autoliquidación.</li> </ul> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; margin-top: 10px;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">Base liquidable (hasta euros)</th> <th style="text-align: center;">Cuota íntegra (euros)</th> <th style="text-align: center;">Resto base liquidable (hasta euros)</th> <th style="text-align: center;">Tipo (Porcentaje)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">0</td> <td style="text-align: center;">0</td> <td style="text-align: center;">14.860</td> <td style="text-align: center;">23,00</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">14.860</td> <td style="text-align: center;">3.417,80</td> <td style="text-align: center;">14.860</td> <td style="text-align: center;">28,00</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">29.720</td> <td style="text-align: center;">7.578,60</td> <td style="text-align: center;">14.860</td> <td style="text-align: center;">35,00</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">44.580</td> <td style="text-align: center;">12.779,60</td> <td style="text-align: center;">19.100</td> <td style="text-align: center;">40,00</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">63.680</td> <td style="text-align: center;">20.419,60</td> <td style="text-align: center;">En adelante</td> <td style="text-align: center;">45,00</td> </tr> </tbody> </table>	Base liquidable (hasta euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable (hasta euros)	Tipo (Porcentaje)	0	0	14.860	23,00	14.860	3.417,80	14.860	28,00	29.720	7.578,60	14.860	35,00	44.580	12.779,60	19.100	40,00	63.680	20.419,60	En adelante	45,00		
Base liquidable (hasta euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable (hasta euros)	Tipo (Porcentaje)																							
0	0	14.860	23,00																							
14.860	3.417,80	14.860	28,00																							
29.720	7.578,60	14.860	35,00																							
44.580	12.779,60	19.100	40,00																							
63.680	20.419,60	En adelante	45,00																							
<b>Tipo de gravamen aplicable a la base liquidable del ahorro.</b>	<b>20%</b>																									

**NORMATIVA**

- Norma Foral 6/2006, de 29 de diciembre, del Territorio Histórico de Bizkaia, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
  - **Publicación:** (BOB. n.º 248, de 30 de diciembre de 2006).
- Norma Foral 4/2010, de 22 de diciembre, del Territorio Histórico de Bizkaia, por la que se aprueban medidas tributarias para 2011.
  - **Publicación:** (BOB de 28 de diciembre de 2010 y corrección de errores de 26 de enero de 2011)
  - **Enlace:** [http://www.bizkaia.net/Lehendakaritza/Bao\\_Bob/2010/12/20101228a248.pdf#page=3](http://www.bizkaia.net/Lehendakaritza/Bao_Bob/2010/12/20101228a248.pdf#page=3)

213. 1.800 €.

214. La base de deducción no puede superar el 30% de la base liquidable.

215. Vigencia exclusiva para 2011.

216. Sobre el rendimiento íntegro del trabajo computado por pensiones y haberes pasivos de los regímenes públicos de la Seguridad Social y Clases Pasivas por causa de incapacidad permanente total, jubilación, viudedad u orfandad y/o prestaciones por desempleo, sujetos y no exentos.

217. La base imponible sea igual o inferior a 20.000 euros.

## NAVARRA

MEDIDA	IMPORTE	OBSV.
<b>IRPF</b>		
<b>Deducciones</b>		
➤ Por inversión en vivienda habitual <sup>218</sup> <ul style="list-style-type: none"> <li>• General</li> <li>• Unidades familiares con 2 o + hijos</li> <li>• Familias numerosas</li> </ul>	15% 18% 30%	(L) <sup>219</sup>
➤ Deducción por alquiler de vivienda habitual <sup>220</sup>	15%	(L) <sup>221</sup>
➤ Deducción por actividades empresariales y/o profesionales.		(L)
➤ Deducciones por donativos		
➤ Deducción por trabajo (Rendimientos del trabajo (RT)): <ul style="list-style-type: none"> <li>• ≥ 9.100 €</li> <li>• Entre 9.100 € y 10.600 €</li> <li>• Entre 10.600,01 € y 45.800 €</li> </ul>	1.290€ 1.290€-0,1 (RT-9.100€) 1.140€-0,0125 (RT-10.600€) 700€	
• > 45.800 €		
➤ Deducción por trabajo minusválidos: <ul style="list-style-type: none"> <li>• ≥ 33% e &lt; 65%</li> <li>• ≥ 65%</li> </ul>	1.750€ 3.250€	
➤ Deducción por bienes de interés cultural	15%	
➤ Deducción por aportaciones a los fondos propios de las sociedades de promoción de empresas o al capital o a los fondos propios de las entidades de capital-riesgo.	<b>Normativa Impuesto Sociedades</b>	
➤ Deducción por arrendamientos que no disfruten del derecho a revisión de renta.	20% <sup>222</sup>	
➤ Deducción por adquisición o acondicionamiento de inmuebles destinados al alojamiento de temporeros y sus familiares.	20%	
➤ Deducción por doble imposición internacional		
➤ <b>Deducción por el ejercicio de determinadas actividades empresariales o profesionales.</b>	<b>Idéntica a la deducción por trabajo</b>	
➤ <b>Deducir de las cantidades invertidas en la suscripción de acciones o de participaciones procedentes de la constitución o de la ampliación de capital de sociedades que tengan la consideración de jóvenes e innovadoras.</b>	20%	(L) <sup>223</sup>

218. Desaparece el requisito de que la vivienda esté ubicada en territorio español.

219. Base máxima de deducción: 9.015 €. El importe total de las bases correspondientes a las deducciones por adquisición o rehabilitación de la vivienda o viviendas habituales no podrá exceder de 120.000 euros para el conjunto de los periodos impositivos del sujeto pasivo.

220. Siempre que el sujeto pasivo no tenga rentas superiores, excluidas las exentas, a 30.000 euros en el periodo impositivo. Las cantidades satisfechas en concepto de alquiler excedan del 10 por 100 de las rentas del periodo impositivo correspondientes al sujeto pasivo, excluidas las exentas.

221. Deducción máxima anual: 900 €.

222. Diferencia entre la renta actualizada que teóricamente se hubiese devengado en cada ejercicio de no existir impedimento para la revisión y la renta realmente devengada.

223. El importe máximo de la deducción será de 4.000 euros por periodo impositivo. Las acciones o participaciones deben mantenerse en el patrimonio del sujeto pasivo durante un periodo mínimo de tres años.



MEDIDA				IMPORTE	OBSV.
<p><b>Tarifa</b></p> <p>➤ La tarifa tenía 6 tramos, siendo el tipo máximo del 42%. En 2011 se han introducido dos nuevos tramos, del 43 y 44 por 100.</p>					
Base liquidable hasta (euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable hasta (euros)	Tipo aplicable (Porcentaje)		
		3.825	13		
3.825	497,25	4.674	22		
8.499	1.525,53	9.027	25		
17.526	3.782,28	13.279	28		
30.805	7.500,40	14.675	36		
45.480	12.783,40	42.520	42		
88.000	30.641,80	37.000	43		
125.000	46.551,80	Resto	44		
<p><b>Gravamen de la base liquidable especial del ahorro.</b></p>					
Base liquidable		Tipo aplicable (Porcentaje)			
Hasta 6.000 euros		18			
Resto de base liquidable desde 6.000,01		21			

**NORMATIVA**

- Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
  - **Publicación:** (BO Navarra, de 30 junio 2008)
- Ley Foral 23/2010, de 28 de diciembre, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias.
  - **Publicación:** (BO Navarra, de 31 de diciembre de 2010)
  - **Enlace:** [http://www.navarra.es/home\\_es/Actualidad/BON/Boletines/2010/159/Anuncio-1/](http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2010/159/Anuncio-1/)